



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A CONTRATOS DE  
ARRIENDOS DE BIENES DE LA GOBERNACIÓN EJECUTADOS O EN  
EJECUCIÓN DURANTE LA VIGENCIA FISCAL DE 2019**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**VIGENCIA 2019**

*Mano: Asst  
S.P. 23/20  
11:50*

**San Andrés Isla, septiembre 23 de 2020**

---

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**JUSTINIANO BROWN BRYAN**  
Contralor General del Departamento

**TRACY LEVER MANJARRES**  
Contralora Auxiliar

**CASTO MACHACADO CERPA**  
Secretario General

**STARLIN MOLANO GRECARD BENT**  
Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

**LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**  
Jefe Oficina de Planeación

**SOLYMAR POMARE GORDON**  
Jefe de Control Interno

**HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE**  
Profesional Especializado – Auditoria y Participación Ciudadana

**NORMAN ANTONIO BALLESTAS PEDROZA**  
Asesor Grupo de Reacción Inmediata (c)

**ANA PATRICIA TAYLOR BENT**  
Profesional Universitario

**CALTON GORDON CRAMSTON**  
Técnico Operativo

---

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>7</b>
<b>2.1. INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS</b>	<b>7</b>
<b>2.1.1. PROCESO CONTRACTUAL</b>	<b>7</b>
<b>2.1.2. Gestión de los contratos de arriendos</b>	<b>7</b>
<b>2.1.3. Revisión de los Contratos de Arrendamiento vigencia 2019</b>	<b>8</b>
<b>2.1.4. Observaciones Generales</b>	<b>8</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>11</b>
<b>4. ANÁLISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN</b>	<b>20</b>
<b>5. CARACTERIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS</b>	<b>51</b>
<b>6. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL</b>	<b>79</b>



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

San Andrés Isla, septiembre 23 de 2020  
CGD-20-314

Doctor  
**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador del Departamento  
Av. Francisco Newball, Coral Palace  
ehawkins@sanandres.gov.co  
San Andrés Isla

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoria de Especial a contratos de arriendo de bienes de la Gobernación ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019.

Cordial saludo,

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoria Especial a contratos de arriendo de bienes de la gobernación ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Gobernación el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La responsabilidad de la Contraloría territorial consiste en producir un informe de Auditoria Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento.

---

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General del Departamento, fundamentada en la Guía de Auditoría Territorial –GAT-, enfocó el presente proceso auditor, en los riesgos y controles cuyo objetivo primordial es evaluar la Gestión contractual de los contratos de arriendo de bienes de la Gobernación ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019.

Fueron auditados un total de 35 Contratos de arrendamiento ejecutados o en ejecución por la Gobernación Departamental en la Vigencia Fiscal 2019, que de manera general se evidencio lo siguiente:

Durante el ejercicio auditor, no se evidenció que la Gobernación Departamental tenga formalizado los procedimientos mediante los cuales entrega en arriendo los bienes de la entidad.

No se evidencia que la Gobernación Departamental realiza los respectivos estudios previos necesarios para la entrega de bienes en arriendo.

La entidad presentó los expedientes desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos; no se anexan copia de los comprobantes de pagos en las carpetas, lo cual no permite llevar un control sobre los ingresos, reposan en los expedientes documentos soportes de pagos que no hacen parte del mismo, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información; se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente.

En los Contratos de arrendamiento de Kioscos "Vitrina Turística –Creole Culture" en la cláusula décima cuarta hace referencia a "La supervisión y vigilancia de la VITRINA TURÍSTICA "CREOLE CULTURE" y/o del kiosco entregado en tenencia, estará a cargo de la Secretaria de Turismo." De esta manera, se evidencia que los contratos de arrendamientos de la Vitrina turística revisados, les fueron designados la respectiva supervisión y fueron señalados los funcionarios responsables en las actas de inicio para la realización de dichas funciones; sin embargo, en los expedientes de los contratos no tiene adjuntos los respectivos informes de supervisión, lo que denota una falta de control sobre los mismos.

En los expedientes de los contratos de arrendamiento de bienes, no se tienen anexado los documentos que evidencie la realización de la Liquidación de los contratos cuando se hayan finalizado. Esta falta de control y vigilancia de los bienes puestos en arrendamiento por parte de la Gobernación Departamental puede llevar a incurrir en realizar otros contratos con el mismo beneficiario, sin tener en cuenta la declaratoria de paz y salvo del contratista.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Revisados los expedientes de los Contratos de arrendamiento ejecutados o en ejecución en la vigencia 2019 por la administración Departamental, se evidencia que no tienen anexo los certificados del avalúo catastral en las carpetas, por lo tanto, se desconoce la forma en que se determina los valores de los cánones de los bienes puestos en arriendo por la Gobernación departamental.

Durante el proceso auditor, se evidencia en los contratos de arrendamiento celebrados por la Gobernación Departamental, que tienen incluidos una cláusula que señala que en los casos de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento, el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes. Sin embargo, se evidencia que la Gobernación ante los casos de incumplimiento en los pagos por parte de los arrendatarios no ha dado cumplimiento a lo señalado en dicha cláusula establecida en los contratos; contrariando de esta manera lo señalado en el Código de Procedimiento Civil; lo cual puede llevar a la omisión en los pagos de los ingresos por arrendamiento de bienes.

De manera general, se observa que de los treinta y cinco (35) contratos revisados, se encontraron quince (15) presuntos Hallazgos administrativas, de las cuales ocho (8), tienen presuntas incidencias de tipo fiscal; por lo cual se presume detrimento patrimonial en la Gobernación del Departamento Archipiélago, por un valor total de Doscientos Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Setenta y Dos Pesos **(\$252.474.072,00)**. Mcte.

Por medio de oficio recibido el 10 de septiembre de 2020 con radicado 1000, la Gobernación del Departamento realizó el derecho a la contradicción, frente al informe preliminar de auditoría especial a contratos de arriendo de bienes de la Gobernación Departamental ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019, fueron anexados soportes de realización de gestión de cobro a los contratos de arrendamiento Números 030 de 1980, 352 de 2010 y 569 de 2013 los cuales no habían sido entregados al grupo auditor durante la fase de ejecución de la Auditoría, estos evidenciaron un presunto detrimento al patrimonio de la gobernación por un valor de Cuatro Cientos Cuarenta y Siete Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Tres Cientos Treinta y Seis pesos **(\$447.159.336.00)**. Mcte. Se constituyen en tres (3) hallazgos de tipo administrativo con connotaciones Fiscales y Sancionatorias.

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





## 1.1 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9º y 13º de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3º y/o al siguiente correo electrónico [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (esta fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

Atentamente,

**TRACY LEVER MANJARRES**

Contralora General del Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina (e)

Proyectó: Equipo Auditor CGD.

Revisó: Hamilton Britton Bowie, Profesional Especializado.

Aprobó: Tracy Lever Manjarres, Contralora Departamental (e).





## **2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **2.1. INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS**

Se realizó la evaluación de la gestión de los contratos de arriendo de bienes de la Gobernación Departamental ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019.

#### **2.1.1. PROCESO CONTRACTUAL**

La Gobernación adoptó el Decreto 0251 del 22 de junio de 2014 (Manual de Contratación) y mediante decreto 030 de enero 22 de 2016 modifica el artículo segundo (delegación), decreto por medio del cual el Gobernador, delega los trámites contractuales en sus etapas pre contractual y post contractual en los Secretarios de Despacho según corresponda, la etapa previa o de planeación de los procesos contractuales que celebre la Gobernación Departamental, y la competencia para adelantar los procesos de selección de contratistas, la cual incluye la facultad de dirigir todas las etapas de los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y demás modalidades previstas en la ley.

De igual forma delega en los Secretarios de Despacho, la competencia para designar los supervisores que se encargarán de efectuar el control y seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Departamento.

De esta forma, llevado a cabo la revisión del Manual de Contratación de la Gobernación Departamental, no se evidencia en dicho documento procedimiento para dar en arriendo los bienes de la Gobernación Departamental.

#### **2.1.2. Gestión de los Contratos de Arriendo**

En la ejecución de la presente Auditoría, se realizó la revisión a los contratos de arriendo de bienes de la Gobernación Departamental ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019, teniendo en cuenta el control de legalidad a las etapas pre contractual, contractual y post contractual entendido como servicios públicos a cargo del Estado, las cuales deben adelantarse de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y economía.



La evaluación al proceso de contratación, adelantada por el Departamento para la vigencia 2019, se realizó bajo los parámetros del control de legalidad, gestión y resultados, aplicados a los procedimientos contractuales de la entidad a través del análisis, evaluación, examen y valoración de los métodos, estudios de conveniencia, procedimientos y controles utilizados en cada una de las etapas contractuales, del ordenamiento jurídico vigente.

### 2.1.3. Revisión de los Contratos de Arrendamiento vigencia 2019

El equipo auditor realizó el análisis de un total de 35 contratos así:

AÑO	CANTIDAD	No. CONTRATO
2006	1	0144
2007	1	0339
2010	1	303
2014	1	627
2018	13	1530, 1531, 1532, 1535, 1536, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1641, 1642, 1643.
2019	18	1624, 1625, 1526, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 2039, 2066.
TOTAL	35	

#### Observaciones generales:

Llevado a cabo el análisis de treinta cinco (35) Contratos de arriendo ejecutados o en ejecución en la vigencia 2019, se observa:

#### HALLAZGO No.1.

Durante el ejercicio auditor, no se evidenció que la Gobernación Departamental tenga formalizado los procedimientos mediante los cuales entrega en arriendo los bienes de la entidad. Contrariando de esta forma lo señalado en la Ley 87 de 1993 artículos 4º y 8º. Y la ley 80 de 1993 artículo 23o. Esto puede llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos de ingresos del departamento y no permita ver la eficiencia en el ingreso público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia.



### **HALLAZGO No.2.**

No se evidencia que la Gobernación Departamental realiza los respectivos estudios previos necesarios para la entrega de los bienes en arriendo. Lo anterior contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia, numeral 8 del artículo 24 el cual refiere a que *"Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto"*, el de economía, artículo 25, el cual pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad" y el de responsabilidad artículo 26, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del Contrato." y lo señalado en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007 el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Lo anterior conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad, reflejados en los ingresos de la entidad.

### **HALLAZGO No.3.**

La entidad presentó los expedientes desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos; no se anexan copia de los comprobantes de pagos en las carpetas, lo cual no permite llevar un control sobre los ingresos (pagos realizados); reposan en los expedientes documentos soportes de pagos que no hacen parte del mismo, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información; se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000, artículo 4º y sus acuerdos reglamentarios; numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor de fecha 18 de junio de 2020 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.





#### **HALLAZGO No.4.**

En los Contratos de arrendamiento de Kioscos "Vitrina Turística --Creole Culture" la cláusula décima cuarta hace referencia a "La supervisión y vigilancia de la VITRINA TURÍSTICA "CREOLE CULTURE" y/o del kiosco entregado en tenencia, estará a cargo de la Secretaria de Turismo." De esta manera, se evidencia que los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística revisados, les fueron designados la respectiva supervisión y fueron señalados los funcionarios responsables en las actas de inicio para la realización de dichas funciones; sin embargo, en los expedientes de los contratos no tiene adjuntos los respectivos informes de supervisión, lo que denota una falta de control sobre los mismos, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4. Y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; lo anterior conlleva a una falta de seguimiento técnico, administrativo financiero, contable, jurídico de los contratos de arrendamiento de bienes.

#### **HALLAZGO No.5.**

En los expedientes de los contratos de arrendamiento de bienes, no se tienen anexado los documentos que evidencie la realización de la Liquidación de los contratos cuando se hayan finalizado. Lo que podría estar contrariando lo señalado en la Ley 80 de 1993 artículo 14 numeral 1º y la ley 1150 de 2007 artículo 11º. Esta falta de control y vigilancia de los bienes puestos en arrendamiento por parte de la Gobernación Departamental puede llevar a incurrir en realizar otros contratos con el mismo beneficiario, así como la existencia de saldos a favor de alguna de las partes. Siendo que no se están expidiendo los respectivos paz y salvo.

#### **HALLAZGO No.6.**

Revisados los expedientes de los Contratos de arrendamiento ejecutados o en ejecución en la vigencia 2019 por la Gobernación Departamental, se evidencia que no tienen anexo los certificados del avalúo catastral en las carpetas, por lo tanto, se desconoce la forma en que se determina los valores de los cánones de los bienes puestos en arriendo; contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 1955 de 2019 artículos 79, 80, 81, 82, lo que podría llevar a que los bienes se den en arrendamiento por un menor valor a lo que realmente corresponde al monto que el arrendatario debe pagar por el alquiler del bien público.





## **HALLAZGO No.7.**

Durante el proceso auditor, se evidencia en los contratos de arrendamiento celebrados por la Gobernación Departamental, que tienen incluidos una cláusula que señala que en los casos de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento, el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes. Sin embargo se evidencia que la Gobernación ante los casos de incumplimiento en los pagos por parte de los arrendatarios no ha dado cumplimiento a lo señalado en dichas cláusulas establecida en los contratos; contrariando de esta manera lo señalado en el Código de Procedimiento Civil; lo cual puede llevar a la omisión en los pagos de los ingresos por arrendamiento de bienes.

## **3. GESTIÓN FINANCIERA**

### **HALLAZGO No. 8**

Revisados los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística de la vigencia fiscal 2018, cada uno por el valor mensual de Ciento Sesenta y Cinco mil pesos (\$165.000.00) y revisado los documentos soportes de los pagos realizados por los arrendatarios, se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1531, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1536, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1636, adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1638, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1639, adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1641, adeuda tres(3) meses por el valor de \$495.000; No.1642, adeuda un(1) mes por valor de \$165.000; No.1643 adeuda ocho(8) meses por valor de \$1.320.000; para un total de tres millones setecientos noventa y cinco mil pesos (\$3.795.000).

Y los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística de la vigencia fiscal 2019, cada uno por el valor mensual de Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Pesos (\$196.800), se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1624, adeuda dos(2) meses por el valor de \$393.600; No.1625, adeuda (2) meses por el valor de \$393.600; No.1626, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1627, adeuda ocho(8) meses por el valor de \$1.574.400; No.1628, adeuda tres(3) meses por el valor de \$590.400; No.1629, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1630, adeuda seis(6) mes por valor de \$1.180.800; No.1631 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1632 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1633 adeuda dos(2) meses por



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

valor de \$393.600; No.1635 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1636 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1637 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1638 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1639 adeuda seis(6) meses por valor de \$1.180.800; para un total de nueve millones seis cientos cuarenta tres mil dos cientos pesos (\$9.643.200).

NOMBRE	CC O NIT	N° CONTRATO	VALOR DEL MENSUAL	MESES NO PAGO	TOTAL DETRIMENTO	VIGENCIA
Arrendamiento Kiosco No. 16 Vitrina Turística Creole Culture, Señora Vertida Isabel Mesino Angulo, C.C. 39.152.767	39152767	1531 DE 2018	\$165.000.00	1	\$165,000.00	2018
Arrendamiento de kiosco No. 1 Vitrina Turística Creole Culture, Señor Daniel Pájaro Ortiz, C.C. 9.055.466	9055466	1536 DE 2018	\$165.000	1	\$165,000.00	2018
Arrendamiento de Kiosco No. 018 Vitrina Turística Creole Culture, señora Milán Castañeda Echeverry, C.C. 41.916.575	41916575	1636 DE 2018	\$165.000	4	\$660,000.00	2018
Arrendamiento de Kiosco No. 19 Vitrina Turística Creole Culture, Reinaldo Rafael Solano Albor, C.C. 18.000.557	18.000.557	1638 DE 2018	\$165.000	1	\$165,000.00	2018
Arrendamiento Kiosco No. 2 Vitrina Turística Creole Culture, señora Marlen Romero de Luna, C.C. 39.150.782	39.150.782	1639 DE 2018	\$165.000	4	\$660,000.00	2018
Arrendamiento de Kiosco No. Vitrina Turística Creole Culture, a la señora Luz Mary Quiroz, C.C. 40.986.046	40.986.046	1641 DE 2018	\$165.000	3	\$495,000.00	2018
Arrendamiento de Kiosco No. 23 Vitrina Turística Creole Culture, señora Beatriz Mosquera Angulo C.C. 40.987.679	40.987.679	1642 DE 2018	\$165.000	1	\$165,000.00	2018
Arrendamiento de Kiosco No. 10 Vitrina Turística Creole Culture, señor Eduardo Florez Liñan, C.C. 73.107.287	73.107.287	1643 DE 2018	\$165.000	8	\$1,320,000.00	2018
<b>TOTAL DETRIMENTO</b>					<b>\$9,643,200.00</b>	<b>2018</b>

Cálculos: comisión auditora

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NOMBRE	CC O NIT	N° CONTRATO	VALOR DEL MENSUAL	MESE S NO PAGO	TOTAL DETRIMENTO	VIGENCIA
Otorgar a Reinaldo Rafael Solano Albor en calidad de arrendamiento el Kiosco #19- Vitrina turística Creole Culture	18.000.557	1624 DE 2019	\$ 196,800.00	2	\$393,600.00	2019
Otorgar a Juana María Pedroza Peñaranda en calidad de arrendamiento el Kiosco #15- Vitrina turística Creole Culture	33.136.720	1625 DE 2019	\$ 196,800.00	2	\$ 393,600.00	2019
Otorgar a Vertida Isabel Mesino Angulo en calidad de arrendamiento el Kiosco #16- Vitrina turística Creole Culture	39.152.767	1626 DE 2019	\$ 196,800.00	5	\$984,000.00	2019
Otorgar a Miriam Porto López en calidad de arrendamiento el Kiosco #21- Vitrina turística Creole Culture	39.150.546	1627 DE 2019	\$ 196,800.00	8	\$1,574,400.00	2019
Otorgar a Nelly Lopera Arbeléiz de Lambis en calidad de arrendamiento el Kiosco #30- Vitrina turística Creole Culture	32.485.534	1628 DE 2019	\$ 196,800.00	3	\$590,400.00	2019
Otorgar a Carmel Laura Campillo Vélez en calidad de arrendamiento el Kiosco #16- Vitrina turística Creole Culture	32.338.496	1629 DE 2019	\$ 196,800.00	5	\$984,000.00	2019
Otorgar a Oneyda Sandoval de Lambis en calidad de arrendamiento el Kiosco #3- Vitrina turística Creole Culture	39.152.540	1630 DE 2019	\$ 196,800.00	6	\$1,180,800.00	2019
Otorgar a Sury Margarita García Acosta en calidad de arrendamiento el Kiosco #9- Vitrina turística Creole Culture	39.150.599	1631 DE 2019	\$ 196,800.00	2	\$393,600.00	2019
Otorgar a Eduardo Fídroz Liñán en calidad de arrendamiento el Kiosco #10- Vitrina turística Creole Culture	73.107.287	1632 DE 2019	\$ 196,800.00	2	\$393,600.00	2019

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Otorgar a Segundo Moisés García en calidad de arrendamiento el Kiosco #31- Vitrina turística Creole Culture	6.155.727	1633 DE 2019	\$ 196,800.00	2	\$393,600.00	2019
Otorgar a Nayarith Luna Vásquez en calidad de arrendamiento el Kiosco #27- Vitrina turística Creole Culture	1.123.634.789	1635 DE 2019	\$ 196,800.00	1	\$196,800.00	2019
Otorgar a Leda del Socorro Castañez de Armas en calidad de arrendamiento el Kiosco #24- Vitrina turística Creole Culture	26.732.089	1636 DE 2019	\$ 196,800.00	1	\$196,800.00	2019
Otorgar a Luz Mary Quiroz en calidad de arrendamiento el Kiosco #25- Vitrina turística Creole Culture	40.986.046	1637 DE 2019	\$ 196,800.00	2	\$393,600.00	2019
Otorgar a Marlene romero de luna en calidad de arrendamiento el Kiosco #2- Vitrina turística Creole Culture	30.150.782	1638 DE 2019	\$ 196,800.00	2	\$393,600.00	2019
Otorgar a Daniel Pájaro Ortiz en calidad de arrendamiento el Kiosco #1 -Vitrina Turística Creole Culture	9.055.466	1639 DE 2019	\$ 196,800.00	6	\$1,180,800.00	2019
TOTAL DETRIMENTO						

Cálculos: comisión auditora

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los arrendatarios no cumplen con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales de 2018 y 2019 la suma total de Trece Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Pesos (\$13.438.200.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Nowball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESUMEN DEUDA KIOSCOS VITRINA TURÍSTICA										
Vigencias										
NOMBRE	CC O NIT	2018				2019				TOTAL
		N° CONTRATO	VALOR MENSUAL	MES ES NO PAGO	DETRIMENTO	N° CONTRATO	VALOR MENSUAL	MESE NO PAGO	DETRIMENTO	
Verónica Isabel Mosino Angulo	39152767	1531 DE 2018	\$165,000	1	165,000	1626 DE 2019	196,800	5	984,000	1,149,000
Daniél Pájaro Ortiz,	9055466	1536 DE 2018	\$165,000	1	165,000	1639 DE 2019	196,800	6	1,180,800	1,345,800
Milán Castañeda Echeverry	41016575	1636 DE 2018	\$165,000	4	660,000					660,000
Reinaldo Rafael Solano Albor	18,000,557	1638 DE 2018	\$165,000	1	165,000	1624 DE 2019	196,800	2	393,600	558,600
Marlon Romero de Luna	39,150,782	1639 DE 2018	\$165,000	4	660,000	1638 DE 2019	196,800	2	393,600	1,053,600
Luz Mary Quiroz	40,986,046	1641 DE 2018	\$165,000	3	495,000					495,000
Beatriz Mosquera Angulo	40,987,679	1642 DE 2018	\$165,000	1	165,000					165,000
Eduardo Florez Llanan	73,107,287	1643 DE 2018	\$165,000	8	1,320,000	1632 DE 2019	196,800	2	393,600	1,713,600
Juana María Pedroza Peñaranda	33,136,720					1625 DE 2019	196,800	2	393,600	393,600
Miriam Porto López	39,150,546					1627 DE 2019	196,800	8	1,574,400	1,574,400
Nelly Lopera Arbeláez de Lambis	32,485,534					1628 DE 2019	196,800	3	590,400	590,400
Carmen Laura Campillo Veléz	32,338,496					1629 DE 2019	196,800	5	984,000	
Oneyda Sandoval de Lambis	39,152,540					1630 DE 2019	196,800	6	1,180,800	1,180,800
Sury Margarita García Acosta	39,150,599					1631 DE 2019	196,800	2	393,600	393,600
Moisés García	6,155,727					1633 DE 2019	196,800	2	393,600	393,600
Nayarith Luna Vasquez	1,123,634,789					1635 DE 2019	196,800	1	196,800	196,800
Leda del Socorro Castañez de Armas	26,732,089					1636 DE 2019	196,800	1	196,800	196,800
Luz Mary Quiroz	40,986,046					1637 DE 2019	196,800	2	393,600	393,600
<b>TOTAL DETRIMENTO</b>									9,643,200	13,438,200

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





### HALLAZGO No. 9

Revisado el Contrato 2039 de 2019 cuyo objeto es "Otorgar a Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S, c.c.40.990.572 Inés Everlis Castro Merlano en calidad de arrendamiento un área de 10 metros cuadrados ubicados al interior del Clarence Newball Memorial Hospital, para ubicar la maquina procesadora de residuos hospitalarios de propiedad de la empresa Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S" por el valor mensual de ochocientos mil pesos, por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.).

NOMBRE	CC O NIT	N° CONTRATO	VALOR DEL MENSUAL	MESE S NO PAGO	DET RIMENTO	VIGENCIA
Otorgar a Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S en calidad de arrendamiento un área de 10 metros cuadrados ubicados al interior del Clarence Newball Memorial Hospital, para ubicar la maquina procesadora de residuos hospitalarios de propiedad de la empresa Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S	40.990.572	2039 DE 2019	\$ 800,000.00	6	4.800.000.00	2019
TOTAL					4.800.000.00	
DET RIMENTO					4.800.000.00	

Cálculos: comisión auditora

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en la vigencia fiscal de 2019 la suma total de Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la Gobernación Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.



### HALLAZGO No. 10

Revisado el Contrato 2066 de 2019 cuyo objeto es Entregar a la señora Ana Rosinda Herrera Pomare, C.C.40.956.869 en calidad de arrendamiento el Kiosco Grande construido con columnas de madera, techo en shingle, dos baterías de baño identificado con los números 3 -4 y una cocina, en el cayo Haines Cay por el valor mensual de ochocientos mil pesos (\$800.000), por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00).

NOMBRE	CC O NIT	N° CONTRATO	VALOR DEL MENSUAL	MESE S NO PAGO	TOTAL DETRIMENTO	VIGENCIA
Entregar a la señora Ana Rosinda Herrera Pomare en calidad de arrendamiento el Kiosco Grande construido con columnas de madera, techo en shingle, dos baterías de baño identificado con los números 3 -4 y una cocina, en el cayo Haines Cay	40.956.869	2066 DE 2019	\$ 800,000.00	6	4,800,000.00	2019
TOTAL DETRIMENTO					4,800,000.00	

Cálculos: comisión auditora

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en la vigencia fiscal de 2019 la suma total de Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.

### HALLAZGO No. 11

El contrato No. 627 del 25 de junio de 2014 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Señor Norbert Vomblon



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Pomare, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental con un área total de (5.611 Mtrs). Con los siguientes linderos y medidas. Al Norte; en extensión de (65:00 Mtrs), con vía Pública. Al Sur en extensión de (64:00 Mtrs), con predio del Departamento (Relleno Departamental). Al Este; en extensión de (90:50 Mtrs), con predios del Departamento arrendado a la empresa SAN ANDRÉS GAS." "Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por ciento veinte (120) meses, para obtener el precio global. PARAGRAFO; El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE."

En base a lo anterior se observa que el valor mensual del canon de arrendamiento de la vigencia fiscal de 2014 corresponde al valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.950.000.00). Revisados los pagos realizados por el arrendatario, se observa:

En la vigencia 2014 fueron cancelados cinco (5) meses de arrendamiento, dejando de pagar un (1) mes, lo que equivale a la suma total de Un millón Novecientos Cincuenta Mil pesos (\$1.950.000.00).

En la vigencia de 2018, no fueron cancelados ocho (8) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Dieciocho Millones Novecientos Quince Mil Doscientos Cuarenta y Ocho pesos (\$18.915.248.00).

En la vigencia de 2019, no fue cancelado un (1) mes de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco pesos (\$2.454.325.00).

NOMBRE	CC O NIT	Nº CONTRATO	VALOR DEL MENSUAL	MESES NO PAGO	TOTAL DETRIMENTO	VIGENCIA
NORBERT VOMBLON POMARE	15241964	627 DEL 2014	\$1.950.000.00	1	\$1.950.000.00	2014
NORBERT VOMBLON POMARE	15241964	627 DEL 2014	2,364,406.00	8	18,915,248.00	2018
NORBERT VOMBLON POMARE	15241964	627 DEL 2014	\$2,454,325.00	1	2,454,325.00	2019
TOTAL DETRIMENTO					20,318,573.00	

Cálculos: comisión auditora

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Veintitrés Millones Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Setenta y tres pesos (\$23.319.573.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.

### **HALLAZGO No.12**

El contrato No. 303 de 2010 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y Bernardo Sánchez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.240.006, Representante legal de la Sociedad PROVIGAS S.A, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: linda con vía pública en extensión de CINCUENTA (50:00) METROS; AL SUR: linda con relleno Departamental en extensión de CUARENTA Y SEIS (46:00) METROS; AL ESTE: linda con predios del Departamento dado en arrendamiento al señor NORBERT VONBLON POMARE en extensión de CIENTO CUATRO (104:00); AL OESTE: Linda con predios del Departamento donde funcionaban las instalaciones del Tránsito en extensión de CIENTO DOS (102:00) METROS. El precio o canon mensual será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato".

Revisados los soportes de pagos, que reposan en el expediente del contrato 303 de 2010, realizados por el arrendatario, se observa:

En la vigencia 2014 no fueron cancelados nueve (9) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$18.554.247.00).





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

En la vigencia de 2018, no fueron cancelados dos (2) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$4.999.404.00).

En la Vigencia 2019, no fueron pagados cuatro (4) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Diez Millones Trescientos Setenta Nueve Mil Sesenta Cuatro (\$10.379.064.00).

NOMBRE	CC O NIT	N° CONTRATO	VALOR MENSUAL	MESES NO PAGO	TOTAL DETRIMENTO	VIGENCIA
PROVIGAS S.A.	827000149	303 DEL 2010	\$2.061.583.00	9	\$18.554.247.00	2014
PROVIGAS S.A.	827000149	303 DEL 2010	\$2.499.702.00	2	\$4.999.404.00	2018
PROVIGAS S.A.	827000149	303 DEL 2010	\$2.594.766.00	4	\$10.379.064.00	2019
TOTAL DETRIMENTO					\$33.932.715.00	

Cálculos: comisión auditora

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Treinta y Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Quince pesos (\$33.932.715.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.

### HALLAZGO No. 13

Revisado el Contrato Número 144 del 04 de octubre de 2006 celebrado entre la administración Departamental y el señor **ARMANDO BASMAGI PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.242.090, cuyo objeto es: **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El Arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del Departamento ubicado en el sector del muelle Departamental con área de total de (1.900 Mtrs) / el cual se determina por los siguientes linderos y medias; **AL NORTE; EN EXTENSION DE (36:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO. AL SUR; (34:50 MTRS) CON CALLE PUBLICA. AL ESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO (RELLENO DEPARTAMENTAL) Y AL OESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO."**

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De esta manera, revisado los ingresos por concepto de arrendamiento del Contrato No.144 de 2006, no se encontró pago alguno por este concepto desde el mes de agosto del año 2013, hasta el mes de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que en el contrato se establece en la **"CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de; UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda Departamental y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el departamento jurídico. Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de; CATORCE MILLONES CIENT MIL PESOS (\$14.100.000,00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por doce (12) meses para obtener el precio global. PARAGRAFO; EL valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE." Así mismo señala la **"CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de este contrato de ARRENDATARIO se obliga a,1) cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el inmueble que se arrienda.2) Garantizar su uso quieto y pacífico."

De acuerdo a lo anterior, tomando el valor mensual del canon de arrendamiento del año 2006, que son UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, se realizaron los cálculos reajustándolo anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE, con lo que se determinaron los valores que adeuda el arrendatario desde el mes de agosto de 2013 hasta el mes de diciembre de 2019. Así:

En el año 2013 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos pesos (\$1.524.206.00), adeuda cinco (5) meses de arrendamiento desde agosto hasta diciembre, para la suma total de Siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Treinta pesos (\$7.621.030.00.).

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En el año 2014 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos (\$1.579.992.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Dieciocho Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro pesos (\$18.959.904.00).

En el año 2015 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.686.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$20.243.484.00).

En el año 2016 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.783.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintiún Millones Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$21.407.484.00).

En el año 2017 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte Pesos (\$1.856.920.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuarenta pesos (\$22.283.040.00).

En el año 2018 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Novecientos Quince Mil Novecientos Setenta Pesos (\$1.915.970.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Novecientos Noventa y un Mil Seis Cientos Cuarenta pesos (\$22.991.640.00).

En el año 2019 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$1.988.776.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintitrés Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Doce pesos (\$23.865.312.00).

AÑO	IPC	VALOR INCREMENTO	RAZON SOCIAL	TOTAL POR NO PAGADOS
2013	1,94	\$1,524,206.00	KING CRAB	\$ 7,621,030.00
2014	3,66	\$1,579,992.00	KING CRAB	\$ 18,959,904.00
2015	6,77	\$1,686,957.00	KING CRAB	\$ 20,243,484.00
2016	5,75	\$1,783,957.00	KING CRAB	\$ 21,407,484.00
2017	4,09	\$1,856,920.00	KING CRAB	\$ 22,283,040.00
2018	3,18	\$1,915,970.00	KING CRAB	\$ 22,991,640.00
2019	3,80	\$1,988,776.00	KING CRAB	\$ 23,865,312.00
TOTAL DETRIMENTO				\$ 137,371,894.00

Cálculos: comisión auditora

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





Teniendo en cuenta que el parágrafo de la cláusula Sexta del Contrato de arrendamiento 144 de 2006, establece que "PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil Y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el inmueble que se arrienda.2) Garantizar su uso quieto y pacífico." De esta forma se observa que el arrendatario estaría contrariando lo establecido en el parágrafo de la cláusula sexta del contrato 144 de 2006, al incumplir con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2013 desde el mes de agosto, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la suma total de Ciento Treinta y Siete Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ocho Cientos Noventa y Cuatro pesos (\$137.371.894.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

#### **HALLAZGO No. 14**

El Contrato No. 303 de 2010 suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y PROVIGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A. E.S.P., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2)." (...) "El precio o canon mensual será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato. El parágrafo de la cláusula tercera señala: "El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato, en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el DANE."





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 el arrendatario del Contrato No. 303 de 2010 canceló por concepto de canon de arrendamiento el mismo valor de Un Millón Novecientos Noventa Mil Pesos (\$1.990.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el párrafo de la cláusula tercera del Contrato. Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995, se observa que el arrendador adeuda la suma total de Veinticinco Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Seis Pesos (\$25.584.606.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el párrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 303 de 2010. Al no aplicar los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor.

**Contrato No. 303 de 2010**

AÑO	IPC	VALOR A CANCELAR CON INCREMENTO	VALOR PAGADO X MES	VALOR DIFERENCIA	TOTAL DIFERENCIA X MESES PAGADOS
2014	3,66	\$2.061.583.00	\$1.837.060.00	\$ 71.583.00	\$ 429.498.00
2015	6,77	\$2.201.152.00	\$1.990.000.00	\$211.152.00	\$ 2.533.824.00
2016	5,75	\$2.327.718.00	\$1.990.000.00	\$337.718.00	\$ 4.052.616.00
2017	4,09	\$2.422.921.00	\$1.990.000.00	\$432.921.00	\$ 5.195.052.00
2018	3,18	\$2.499.702.00	\$1.990.000.00	\$509.702.00	\$ 6.116.424.00
2019	3,80	\$2.594.766.00	\$1.990.000.00	\$604.766.00	\$ 7.257.192.00
Total					\$ 25.584.606.00

Cálculos: Comisión Auditora Contraloría

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





## HALLAZGO No. 15

El contrato No. 627 del 25 de junio de 2014 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Señor Norbert Vomblon Pomare, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental con un área total de (5.611 Mtrs). Con los siguientes linderos y medidas. Al Norte; en extensión de (65:00 Mtrs), con vía Pública. Al Sur en extensión de (64:00) Mtrs), con predio del Departamento (Relleno Departamental). Al Este; en extensión de (90:50 Mtrs), con predios del Departamento arrendado a la empresa SAN ANDRÉS GAS." Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por ciento veinte (120) meses, para obtener el precio global. **PARAGRAFO;** El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE.

De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, y 2017, el arrendatario del Contrato No. 627 de 2014 canceló por concepto de canon de arrendamiento el valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.950.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.

Igualmente, en las vigencias 2018 y 2019, el arrendatario canceló por concepto de canon de arrendamiento el valor de Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos (\$2.375.662), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.

Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995, se observa que el arrendatario adeuda la suma total de Nueve Millones Doscientos Veinte Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.227.084,00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el parágrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 627 de 2014, al no aplicar





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor.

**Contrato No. 627 de 2014**

AÑO	IPC	VALOR A CANCELAR CON INCREMENTO	VALOR PAGADO X MES	VALOR DIFERENCIA	TOTAL DIFERENCIA X MESES PAGADOS
2014	3,66	\$ 1,950,000.00	\$ 1,950,000.00	\$ 0	\$ 0
2015	6,77	\$ 2,082,015.00	\$ 1,950,000.00	\$ 132,015.00	\$ 1,584,180.00
2016	5,75	\$ 2,201,730.00	\$ 1,950,000.00	\$ 251,730.00	\$ 3,020,760.00
2017	4,09	\$ 2,291,780.00	\$ 1,950,000.00	\$ 341,780.00	\$ 4,101,360.00
2018	3,18	\$ 2,375,662.00	2,375,662.00	\$ 11,004.00	\$ 110,040.00
2019	3,80	\$ 2,454,515.00	2,375,662.00	\$ 78,853.00	\$ 630,824.00
Total					\$ 9,227,084.00

Cálculos Comisión Auditora Contraloría

#### 4. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Por medio de oficio recibido el 10 de septiembre de 2020 con radicado 1000, la Gobernación del Departamento Archipiélago hace uso de su derecho a la contradicción, frente a informe preliminar de auditoría especial a contratos de arriendo de bienes de la Gobernación Departamental ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019.

No.	OBSERVACION INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AL INFORME PRELIMINAR	RESPUESTA CONTRALORIA
1	Durante el ejercicio auditor, no se evidenció que la Gobernación Departamental tenga formalizado los procedimientos mediante los cuales entrega en arriendo los bienes de la entidad. Contrariando de esta forma lo señalado en la Ley 87 de 1993 artículos 4° y 8°. Y la ley 80 de 1993 artículo 23o. Esto puede llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos de ingresos del departamento y no permita	Manifiestamos que, de manera conjunta, la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica, establecerán los procesos y procedimientos en aras de actualizar el Manual de contratación vigente (Decreto 251 de 2014), a la fecha de hoy, está en proceso la etapa	La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.

*"Control Viscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)



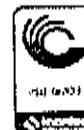


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>ver la eficiencia en el ingreso público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia.</p>	<p>precontractual estudios previos para la expedición el Manual de Contratación que incluye un componente del Manual de mantenimiento y manejo de bienes Muebles e Inmuebles, determinando detalladamente la responsabilidad de cada una de las Secretarías para la respectiva supervisión e interventoría dependiendo cada caso específico, de acuerdo a sus competencias.</p>	
2	<p>No se evidencia que la Gobernación Departamental realiza los respectivos estudios previos necesarios para la entrega de los bienes en arriendo. Lo anterior contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia, numeral 8 del artículo 24 el cual refiere a que "Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto", el de economía, artículo 25, el cual pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad" y el de responsabilidad artículo 26, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del Contrato." y lo señalado en el artículo 2º de la ley 1150</p>	<p>Es preciso recalcar lo manifestado frente a la observación No. 1, en el sentido que, de manera conjunta, la administración Departamental establecerá los procesos y procedimientos en aras de actualizar el manual de contratación vigente y expedir el Manual para el manejo de Bienes Muebles e Inmuebles, determinando detalladamente la responsabilidad de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p>	<p>La Entidad no desvirtuó esta observación, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>de 2007 el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Lo anterior conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad, reflejados en los ingresos de la entidad.</p>		
<p>3 La entidad presentó los expedientes desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos; no se anexan copia de los comprobantes de pagos en las carpetas, lo cual no permite llevar un control sobre los ingresos (pagos realizados); reposan en los expedientes documentos soportes de pagos que no hacen parte del mismo, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información; se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000, artículo 4º y sus acuerdos reglamentarios; numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor de fecha 18 de junio de 2020 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.</p>	<p>La Secretaria General, a través de la Oficina de Archivo y correspondencia, tienen proyectado llevar a cabo una serie de acciones cuyo propósito fundamental, además de aplicar los criterios archivísticos establecidos en la norma, consiste en tomar los correctivos necesarios para el control y seguimiento a la producción documental y archivo posterior de los expedientes en especial aquellas unidades documentales relacionadas con los procesos contractuales, de tal forma que se garantice el debido orden y que se encuentren completos con los documentos que hagan parte del expediente, evitando el posible extravío de sus piezas.</p> <p>Todas estas actividades buscan intervenir el fondo documental acumulado y sensibilizar a todos los funcionarios que realizan apoyo a la supervisión de</p>	<p>La Entidad no desvirtuó esta observación, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20180 - Fax: 51 22405  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		los contratos acorde al Manual que se formalizará acorde al proceso contractual que se viene ejecutando, para que incluyan en los expedientes todos los soportes correspondientes y llevan a cabo un correcto y apropiado cumplimiento de los procedimientos, así como la revisión y elaboración de los instrumentos archivísticos por parte de los funcionarios del Archivo General del Departamento.	
4	En los Contratos de arrendamiento de Kioscos "Vitrina Turística –Creole Culture" la cláusula décima cuarta hace referencia a "La supervisión y vigilancia de la VITRINA TURÍSTICA "CREOLE CULTURE" y/o del kiosco entregado en tenencia, estará a cargo de la Secretaria de Turismo." De esta manera, se evidencia que los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística revisados, los fueron designados la respectiva supervisión y fueron señalados los funcionarios responsables en las actas de inicio para la realización de dichas funciones; sin embargo, en los expedientes de los contratos no tiene adjuntos los respectivos informes de supervisión, lo que denota una falta de control sobre los mismos, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4. Y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; lo anterior conlleva a una falta de seguimiento técnico, administrativo financiero, contable, jurídico de los contratos de arrendamiento de bienes.	Respecto a estos hallazgos me permito manifestar que la oficina Asesora Jurídica se encuentra revisando la base de datos de la Secretaria de Hacienda – Grupo de Rentas Departamental, a efectos de verificar los pagos efectuados por cada uno de estos contratos enviando los respectivos requerimientos (Como se evidencia en los respectivos soportes), e iniciar el proceso de liquidación y posterior restitución de los inmuebles dados en arrendamiento. No obstante, se reitera que se expedirá el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como se expresó anteriormente, determinando detalladamente las responsabilidades de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.	La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.

*"Control Viscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newhall, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5	<p>En los expedientes de los contratos de arrendamiento de bienes, no se tienen anexado los documentos que evidencian la realización de la Liquidación de los contratos cuando se hayan finalizado. Lo que podría estar contrariando lo señalado en la Ley 80 de 1993 artículo 14 numeral 1º y la ley 1150 de 2007 artículo 11º. Esta falta de control y vigilancia de los bienes puestos en arrendamiento por parte de la Gobernación Departamental puede llevar a incurrir en realizar otros contratos con el mismo beneficiario, así como la existencia de saldos a favor de alguna de las partes. Siendo que no se están expidiendo los respectivos paz y salvo.</p>	<p>Respecto a estos hallazgos me permito manifestar que la Oficina Asesora Jurídica se encuentra revisando la base de datos de la Secretaría de Hacienda - Grupo de Rentas Departamental, a efectos de verificar los pagos efectuados por cada uno de estos contratos enviando los respectivos requerimientos (Como se evidencia en los respectivos soportes), e iniciar el proceso de liquidación y posterior restitución de los inmuebles dados en arrendamiento.</p> <p>No obstante, se reitera que se expedirá el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como se expresó anteriormente, determinando detalladamente las responsabilidades de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
6	<p>Revisados los expedientes de los Contratos de arrendamiento ejecutados o en ejecución en la vigencia 2019, por la Gobernación Departamental, se evidencia que no tienen anexo los certificados del avalúo catastral en las carpetas, por lo tanto, se desconoce la forma en que se determina los valores de los cánones de los bienes puestos en arriendo; contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 1955 de 2019 artículos 79, 80, 81, 82, lo que podría llevar a que los bienes se den en arrendamiento por un menor valor a lo que realmente corresponde al monto que el arrendatario debe pagar por el alquiler del bien público.</p>	<p>Respecto a estos hallazgos me permito manifestar que la Oficina Asesora Jurídica se encuentra revisando la base de datos de la Secretaría de Hacienda - Grupo de Rentas Departamental, a efectos de verificar los pagos efectuados por cada uno de estos contratos enviando los respectivos requerimientos (Como se evidencia en los respectivos soportes), e iniciar el proceso de</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>liquidación y posterior restitución de los inmuebles dados en arrendamiento.</p> <p>No obstante, se reitera que se expedirá el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como se expresó anteriormente, determinando detalladamente las responsabilidades de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p>		
7	<p>Durante el proceso auditor, se evidencia en los contratos de arrendamiento celebrados por la Gobernación Departamental, que tienen incluidos una cláusula que señala que en los casos de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento, el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes. Sin embargo, se evidencia que la Gobernación ante los casos de incumplimiento en los pagos por parte de los arrendatarios no ha dado cumplimiento a lo señalado en dichas cláusulas establecida en los contratos; contrariando de esta manera lo señalado en el Código de Procedimiento Civil; lo cual puede llevar a la omisión en los pagos de los ingresos por arrendamiento de bienes.</p>	<p>Respecto a estos hallazgos me permito manifestar que la Oficina Asesora Jurídica se encuentra revisando la base de datos de la Secretaria de Hacienda - Grupo de Rentas Departamental, a efectos de verificar los pagos efectuados por cada uno de estos contratos enviando los respectivos requerimientos (Como se evidencia en los respectivos soportes), e iniciar el proceso de liquidación y posterior restitución de los inmuebles dados en arrendamiento.</p> <p>No obstante, se reitera que se expedirá el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como se expresó anteriormente, determinando detalladamente las responsabilidades de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Nowball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

8	<p>Revisados los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística de la vigencia fiscal 2018, cada uno por el valor mensual de Ciento Sesenta y Cinco mil pesos (\$165.000.00) y revisado los documentos soportes de los pagos realizados por los arrendatarios, se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1531, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1536, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1636, adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1638, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1639, adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1641, adeuda tres(3) meses por el valor de \$495.000; No.1642, adeuda un(1) mes por valor de \$165.000; No.1643 adeuda ocho(8) meses por valor de \$1.320.000; para un total de tres millones setecientos noventa y cinco mil pesos (\$3.795.000).</p> <p>Y los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística de la vigencia fiscal 2019, cada uno por el valor mensual de Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Pesos (\$196.800), se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1624, adeuda dos(2) meses por el valor de \$393.600; No.1625, adeuda (2) meses por el valor de \$393.600; No.1626, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1627, adeuda ocho(8) meses por el valor de \$1.574.400; No.1628, adeuda tres(3) meses por el valor de \$590.400; No.1629, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1630, adeuda seis(6) mes por valor de \$1.180.800; No.1631 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1632 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1633 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1635 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1636 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1637 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1638 adeuda dos(2) meses</p>	<p>Respecto a estos hallazgos me permito manifestar que la Oficina Asesora Jurídica se encuentra revisando la base de datos de la Secretaria de Hacienda - Grupo de Rentas Departamental, a efectos de verificar los pagos efectuados por cada uno de estos contratos enviando los respectivos requerimientos (Como se evidencia en los respectivos soportes), e iniciar el proceso de liquidación y posterior restitución de los inmuebles dados en arrendamiento.</p> <p>No obstante, se reitera que se expedirá el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como se expresó anteriormente, determinando detalladamente las responsabilidades de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Nowball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>por valor de \$393.600; No.1639 adeuda seis(6) meses por valor de \$1.180.800; para un total de nueve millones seis cientos cuarenta tres mil dos cientos pesos (\$9.643.200).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los arrendatarios no cumplen con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales de 2018 y 2019 la suma total de Trece Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Pesos (\$13.438.200.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>		
<p>9 Revisado el Contrato 2039 de 2019 cuyo objeto es "Otorgar a Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S, c.c.40.990.572 Inés Everlis Castro Merlano en calidad de arrendamiento un área de 10 metros cuadrados ubicados al interior del Clarence Newball Memorial Hospital, para ubicar la maquina procesadora de residuos hospitalarios de propiedad de la empresa Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S" por el valor mensual de ochocientos mil pesos, por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en la vigencia fiscal de 2019 la suma total de Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000.00), suma considerada</p>	<p>Respecto a estos hallazgos me permito manifestar que la Oficina Asesora Jurídica se encuentra revisando la base de datos de la Secretaria de Hacienda - Grupo de Rentas Departamental, a efectos de verificar los pagos efectuados por cada uno de estos contratos enviando los respectivos requerimientos (Como se evidencia en los respectivos soportes), e iniciar el proceso de liquidación y posterior restitución de los inmuebles dados en arrendamiento.</p> <p>No obstante, se reitera que se expedirá el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como se expresó anteriormente, determinando detalladamente las</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la Gobernación Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>	<p>responsabilidades de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p>	
10	<p>Revisado el Contrato 2066 de 2019 cuyo objeto es Entregar a la señora Ana Rosinda Herrera Pomare, C.C.40.956.869 en calidad de arrendamiento el Kiosco Grande construido con columnas de madera, techo en shingle, dos baterías de baño identificado con los números 3 -4 y una cocina, en el cayó Haines Cay por el valor mensual de ochocientos mil pesos (\$800.000), por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con obligaciones de pago al no cancelar en vigencia fiscal de 2019 la suma total de Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>	<p>Respecto a estos hallazgos me permito manifestar que la Oficina Asesora Jurídica se encuentra revisando la base de datos de la Secretaría de Hacienda - Grupo de Rentas Departamental, a efectos de verificar los pagos efectuados por cada uno de estos contratos enviando los respectivos requerimientos (Como se evidencia en los respectivos soportes), e iniciar el proceso de liquidación y posterior restitución de los inmuebles dados en arrendamiento.</p> <p>No obstante, se reitera que se expedirá el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como se expresó anteriormente, determinando detalladamente las responsabilidades de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>
11	<p>El contrato No. 627 del 25 de junio de 2019 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Señor Norbert Vomblon Pomare</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, y acorde a solicitudes de los soportes de pago efectuadas por el</p>	<p>En su controversia la entidad manifiesta inconsistencias entre la información reflejada en la oficina jurídica y la secretaria de hacienda, concluyendo un</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendamiento a título de arrendamiento y arrendatario recibe al mismo título un lote terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental con un área total de (5.611 Mtrs). Con siguientes linderos y medidas. Al Norte; extensión de (65:00 Mtrs), con vía Pública Sur en extensión de (64:00) Mtrs, con predio del Departamento (Relienu Departamental) Este; en extensión de (90:50 Mtrs), predios del Departamento arrendado a empresa SAN ANDRÉS GAS." "Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000. M/CTE, que corresponden a multiplicar canon mensual por ciento veinte (120) meses para obtener el precio global. PARAGRAFO El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE."</p>	<p>ente territorial al arrendatario, se procedió a validar dicha información con la Secretaría de Hacienda para determinar con exactitud si estos fueron realizados oportunamente o si por el contrario existen periodos o cuotas por cancelar en su totalidad (canon + IPC).</p> <p>A continuación, se relacionan comparativos de canon de arrendamiento vs pagos o abonos por mes y por año que han sido reportados a la fecha:</p>	<p>saldo menor de la deuda por valor de \$21,311,464, a la fecha cubierta por el proceso auditor, y reflejando un saldo mayor incluyendo 2020 de \$24,193.241, indicando que siguen constatando estos valores requiriendo al arrendatario. Pero al no ser soportados los valores expuestos, se mantiene la observación con el valor determinado y se constituye en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>																																													
<p>En base a lo anterior se observa que el valor mensual del canon de arrendamiento de vigencia fiscal de 2014 corresponde al valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Pesos (\$1.950.000.00). Revisados los pagos realizados por el arrendatario, se observa:</p>	<table border="1"> <tr> <td>UBICACION INMUEBLE:</td> <td>MUELLE DEPARTAMENTAL, AREA TOTAL 5.611 M2</td> </tr> <tr> <td>ARRENDATARIO:</td> <td>COMPAÑIA VONBUHLA POWER</td> </tr> <tr> <td>FECHA IDENTIFICACION:</td> <td>15/01/04</td> </tr> <tr> <td>MODALIDAD:</td> <td>ACOMODACION Y P</td> </tr> <tr> <td>IMP:</td> <td>35.341.964</td> </tr> <tr> <td>FECHA CONTRATADO:</td> <td>07</td> </tr> <tr> <td>TIEMPO DE VIGENCIA:</td> <td>10 AÑOS</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE INICIO:</td> <td>20/04/04</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE TERMINACION:</td> <td>20/04/14</td> </tr> <tr> <td>CANON MENSUAL:</td> <td>1.950.000</td> </tr> <tr> <td>MULTIPLICADOR:</td> <td>CLAU B MONA, HASTA EL LIM DEL VALOR DE LA GARANTIA</td> </tr> </table>	UBICACION INMUEBLE:	MUELLE DEPARTAMENTAL, AREA TOTAL 5.611 M2	ARRENDATARIO:	COMPAÑIA VONBUHLA POWER	FECHA IDENTIFICACION:	15/01/04	MODALIDAD:	ACOMODACION Y P	IMP:	35.341.964	FECHA CONTRATADO:	07	TIEMPO DE VIGENCIA:	10 AÑOS	FECHA DE INICIO:	20/04/04	FECHA DE TERMINACION:	20/04/14	CANON MENSUAL:	1.950.000	MULTIPLICADOR:	CLAU B MONA, HASTA EL LIM DEL VALOR DE LA GARANTIA	<p>Comparativo del canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados:</p>																							
UBICACION INMUEBLE:	MUELLE DEPARTAMENTAL, AREA TOTAL 5.611 M2																																														
ARRENDATARIO:	COMPAÑIA VONBUHLA POWER																																														
FECHA IDENTIFICACION:	15/01/04																																														
MODALIDAD:	ACOMODACION Y P																																														
IMP:	35.341.964																																														
FECHA CONTRATADO:	07																																														
TIEMPO DE VIGENCIA:	10 AÑOS																																														
FECHA DE INICIO:	20/04/04																																														
FECHA DE TERMINACION:	20/04/14																																														
CANON MENSUAL:	1.950.000																																														
MULTIPLICADOR:	CLAU B MONA, HASTA EL LIM DEL VALOR DE LA GARANTIA																																														
<p>En la vigencia 2014 fueron cancelados cinco (5) meses de arrendamiento, dejando pagar un (1) mes, lo que equivale a la suma total de Un millón Novecientos Cincuenta Pesos (\$1.950.000.00).</p>	<p>Comparativo del canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº AÑO</th> <th>AÑOS</th> <th>IPC</th> <th>VALOR MES</th> <th>VALOR CANON ANUAL CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2014</td> <td>3,66%</td> <td>\$ 1.950.000</td> <td>\$ 23.400.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2015</td> <td>6,77%</td> <td>\$ 2.082.370</td> <td>\$ 24.988.440</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2016</td> <td>5,75%</td> <td>\$ 2.198.217</td> <td>\$ 26.378.604</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2017</td> <td>4,09%</td> <td>\$ 2.282.314</td> <td>\$ 27.387.768</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2018</td> <td>3,18%</td> <td>\$ 2.375.661</td> <td>\$ 28.507.932</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>2019</td> <td>3,80%</td> <td>\$ 2.451.207</td> <td>\$ 29.414.484</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2020</td> <td></td> <td>\$ 2.544.353</td> <td>\$ 7.633.059</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td>\$ 15.783.121</td> <td>\$ 166.498.287</td> </tr> </tbody> </table>	Nº AÑO	AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANON ANUAL CONTRATO	1	2014	3,66%	\$ 1.950.000	\$ 23.400.000	2	2015	6,77%	\$ 2.082.370	\$ 24.988.440	3	2016	5,75%	\$ 2.198.217	\$ 26.378.604	4	2017	4,09%	\$ 2.282.314	\$ 27.387.768	5	2018	3,18%	\$ 2.375.661	\$ 28.507.932	6	2019	3,80%	\$ 2.451.207	\$ 29.414.484	7	2020		\$ 2.544.353	\$ 7.633.059	TOTAL			\$ 15.783.121	\$ 166.498.287
Nº AÑO	AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANON ANUAL CONTRATO																																											
1	2014	3,66%	\$ 1.950.000	\$ 23.400.000																																											
2	2015	6,77%	\$ 2.082.370	\$ 24.988.440																																											
3	2016	5,75%	\$ 2.198.217	\$ 26.378.604																																											
4	2017	4,09%	\$ 2.282.314	\$ 27.387.768																																											
5	2018	3,18%	\$ 2.375.661	\$ 28.507.932																																											
6	2019	3,80%	\$ 2.451.207	\$ 29.414.484																																											
7	2020		\$ 2.544.353	\$ 7.633.059																																											
TOTAL			\$ 15.783.121	\$ 166.498.287																																											
<p>En la vigencia de 2018, no fueron cancelados ocho (8) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Dieciocho Millones Novecientos Quince Mil Doscientos Cuarenta y Ocho pesos (\$18.915.248.00).</p>	<p>Es preciso manifestar que realizada la validación interna en la Secretaría de Hacienda Departamento,</p>																																														
<p>En la vigencia de 2019, no fue cancelado (1) mes de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco pesos (\$2.454.325.00). Teniendo en cuenta lo anterior, se observa</p>																																															

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Veintitrés Millones Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Setenta y tres pesos (\$23.319.573.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.

se encontró que algunos de los pagos por parte de los arrendatarios con personería jurídica, se realizaron bajo el número de identificación de terceros diferentes a la razón social (representante legal) sumando a esto la posibilidad de haber cambiado de representante legal y que hubiesen continuado haciendo los pagos con la identificación del nuevo representante legal, sin notificar el cambio al supervisor del contrato, quien es el encargado y hacer seguimiento a la documentación concerniente al contrato de arrendamiento, existiendo entonces una diferencia en el número de recibos de pagos reportados en la Oficina Asesora Jurídica y los reportados en el sistema de la Secretaría de Hacienda Departamental.

En la actualidad se está realizando una revisión minuciosa entre el arrendatario, la Secretaría de Hacienda y las entidades financieras.



*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasi.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasi.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasi.gov.co](http://www.contraloriasi.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Así también se ofició nuevamente al arrendatario para que allegará los soportes, ya que los suministrados no coinciden con la información que reposa en la Secretaría de Hacienda, así también, se solicitaron los soportes de los meses faltantes con el fin de realizar una mejor y eficiente conciliación y

validación de los pagos, incluso aquellos en donde el nombre e identificación del declarante difieren del arrendatario, de no allegar la información antes mencionada, se iniciará liquidación del contrato y proceso de restitución de inmueble del bien antes mencionado. (Se adjunta solicitud).

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasa.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasa.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasa.gov.co](http://www.contraloriasa.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

12	<p>El contrato No. 303 de 2010 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y Bernardo Sánchez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.240.006, Representante legal de la Sociedad PROVIGAS S.A.E EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas; AL NORTE: linda con vía pública en extensión de CINCUENTA (50:00) METROS; AL SUR: linda con relleno Departamental en extensión de CUARENTA Y SEIS (46:00) METROS; AL ESTE: linda con predios del Departamento dado en arrendamiento al señor NORBERT VONBLON POMARE en extensión de CIENTO CUATRO (104:00); AL OESTE: Linda con predios del Departamento donde funcionaban las instalaciones del Tránsito en extensión de CIENTO DOS (102:00) METROS. El precio o canon mensual será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato".</p> <p>Revisados los soportes de pagos, que reposan en el expediente del contrato 303 de 2010, realizados por el arrendatario, se observa:</p> <p>En la vigencia 2014 no fueron cancelados nueve (9) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Dieciocho</p>	<p>Frente a esta observación es preciso manifestar que realizada la validación interna en la Secretaría de Hacienda, se encontró que algunos de los pagos por parte de los arrendatarios con personería jurídica, se realizaron bajo el número de identificación de terceros diferentes a la razón social primigenia, existiendo así, una diferencia en el número de recibos de pagos reportados en la Oficina Asesora Jurídica y los repostados en el sistema de la Secretaria de Hacienda, en este orden, también se le solicito los soportes de pago, y de no allegar la información antes mencionada, se iniciará liquidación del contrato y proceso de restitución de inmueble del bien antes mencionado, (Se adjunta solicitud).</p> <p>Se anexa copia de los soportes de pago del año 2014, quedando pendiente la legalización del pago correspondiente a los meses de octubre y noviembre. En la actualidad se está realizando una revisión minuciosa entre el arrendatario, la Secretaria de Hacienda y las entidades financieras. A continuación se representa en cuadro comparativo, la información del canon de arrendamiento vs los pagos realizados y reportados.</p>	<p>En su controversia la entidad manifiesta inconsistencias entre la información reflejada en la oficina jurídica y la secretaria de hacienda, concluyendo un saldo por valor de \$28,852,284 más un saldo pendiente por pagar o aportar \$7,769,037, para un total de \$36,621,321 a la fecha cubierta por el proceso auditor, y reflejando un saldo mayor incluyendo 2020 de \$32,568,290, indicando que siguen constatando estos valores requiriendo al arrendatario. Pero los soportes reflejados no coinciden con los valores expuestos, por lo tanto se mantiene la observación con el valor determinado y se constituye en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>
----	--	---	--

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$18.554.247.00).</p> <p>En la vigencia de 2018, no fueron cancelados dos (2) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$4.999.404.00).</p> <p>En la Vigencia 2019, no fueron pagados cuatro (4) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Diez Millones Trescientos Setenta Nueve Mil Sesenta Cuatro (\$10.379.064.00).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Treinta y Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Quince pesos (\$33.932.715.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>	<p><b>UBICACIÓN INMUEBLE:</b> MUELLE DEPARTAMENTAL</p> <p><b>ARRENDATARIO:</b> PROMESA SA TIENDA DE DIVISION ALICIA PROMESA SA</p> <p><b>IMP:</b> 01 001 0 0</p> <p><b>REP. LEGAL:</b> BERNARDO SANCHEZ GONALEZ</p> <p><b>ACTA SOCIAL:</b> PROMESA SA</p> <p><b>FECHA CERTIFICACION:</b> 11/04/18</p> <p><b>NUM. CONTRATO:</b> 144 DE 2006</p> <p><b>TIPO DE VIGENCIA:</b> 01</p> <p><b>VALOR MENSUAL:</b> 1.617.365</p> <p><b>VALOR ANUAL:</b> 19.408.380</p> <p><b>VALOR PAGADO ANUAL:</b> 14.409.316</p> <p><b>SALDO:</b> 4.999.064</p> <p><b>CLASIFICACION:</b> CLAS. 6, PARAGRAFO 1, CUANDO EL ARRENDATARIO INCUMPLA CON EL PAGO DE CANTON DEL DEPARTAMENTO POR MENSUALIDAD</p> <p><b>RESTITUCION DEL INMUEBLE:</b> 04/01/2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>ABRIL</th> <th>MAYO</th> <th>JUNIO</th> <th>JULIO</th> <th>AGOSTO</th> <th>SEPTIEMBRE</th> <th>OCTUBRE</th> <th>NOVIEMBRE</th> <th>DICIEMBRE</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Cuotas o mensualidades pendientes por pago o reportar.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PERIODO (MESES)</th> <th>FECHA</th> <th>VALOR DE CANTON</th> <th>PAGOS O PAGOS</th> <th>SALDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014</td> <td>3</td> <td>2/20/2014</td> <td>\$ 1.617.365</td> <td></td> <td>\$ 1.617.365</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>26</td> <td>2/20/2018</td> <td>\$ 1.617.365</td> <td></td> <td>\$ 1.617.365</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>20</td> <td>1/20/2019</td> <td>\$ 1.617.365</td> <td></td> <td>\$ 1.617.365</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>44</td> <td>1/20/2014</td> <td>\$ 1.617.365</td> <td></td> <td>\$ 1.617.365</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 1.617.365</td> <td></td> <td>\$ 1.617.365</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	2014											2018											2019											TOTAL											AÑO	PERIODO (MESES)	FECHA	VALOR DE CANTON	PAGOS O PAGOS	SALDO	2014	3	2/20/2014	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365	2018	26	2/20/2018	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365	2019	20	1/20/2019	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365	2014	44	1/20/2014	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365	TOTAL			\$ 1.617.365		\$ 1.617.365	
AÑO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL																																																																																			
2014																																																																																													
2018																																																																																													
2019																																																																																													
TOTAL																																																																																													
AÑO	PERIODO (MESES)	FECHA	VALOR DE CANTON	PAGOS O PAGOS	SALDO																																																																																								
2014	3	2/20/2014	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365																																																																																								
2018	26	2/20/2018	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365																																																																																								
2019	20	1/20/2019	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365																																																																																								
2014	44	1/20/2014	\$ 1.617.365		\$ 1.617.365																																																																																								
TOTAL			\$ 1.617.365		\$ 1.617.365																																																																																								
<p>13</p>	<p>Revisado el Contrato Número 144 del 04 de octubre de 2006 celebrado entre la administración Departamental y el señor <b>ARMANDO BASMAGI PEREZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.242.090, cuyo objeto es: <b>"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:</b> El Arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del Departamento ubicado en el sector del muelle Departamental con área de total de (1.900 Mtrs) / el cual se determina por los siguientes linderos y medias; <b>AL NORTE; EN EXTENCION DE (36:00 MTRS) CON PREDIOS DEL</b></p>	<p>Frente a esta observación la entidad se encuentra llevando a cabo la verificación y actualización de la deuda y procedimos a efectuar el requerimiento de la cancelación de la misma y la posterior solicitud de restitución del inmueble a favor de la entidad.</p> <p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>																																																																																											

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22485  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





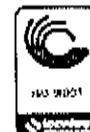
**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DEPARTAMENTO. AL SUR; (34:50 MTRS) CON CALLE PUBLICA. AL ESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO (RELLENO DEPARTAMENTAL) Y AL OESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO."

De esta manera, revisado los ingresos por concepto de arrendamiento del Contrato No.144 de 2006, no se encontró pago alguno por este concepto desde el mes de agosto del año 2013, hasta el mes de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que en el contrato se establece en la "CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de; UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el departamento jurídico. Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de; CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$14.100.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por doce (12) meses para obtener el precio global. PARAGRAFO: EL valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta el Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE." Así mismo señala la "CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de este contrato de ARRENDATARIO se obliga a,1) cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el inmueble que se arrienda.2) Garantizar su uso quieto y pacífico."

De acuerdo a lo anterior, tomando el valor mensual del canon de arrendamiento del año 2006, que son UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, se realizaron los cálculos reajustándolo anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE, con lo que se determinaron los valores que adeuda el arrendatario desde el mes de agosto de 2013 hasta el mes de diciembre de 2019. Así:

En el año 2013 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos pesos (\$1.524.206.00), adeuda cinco (5) meses de arrendamiento desde agosto hasta diciembre, para la suma total de Siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Treinta pesos (\$7.621.030.00.).

En el año 2014 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos (\$1.579.992.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Dieciocho Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro pesos (\$18.959.904.00).

En el año 2015 el canon de arrendamiento

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

es por el valor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.686.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$20.243.484.00).

En el año 2016 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.783.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintiún Millones Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$21.407.484.00).

En el año 2017 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte Pesos (\$1.856.920.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuarenta pesos (\$22.283.040.00).

En el año 2018 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Novecientos Quince Mil Novecientos Setenta Pesos (\$1.915.970.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Novecientos Noventa y un Mil Seis Cientos Cuarenta pesos (\$22.991.640.00).

En el año 2019 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$1.988.776.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintitrés Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Doce pesos (\$23.865.312.00).  
Teniendo en cuenta que el parágrafo de la cláusula Sexta del Contrato de arrendamiento 144 de 2006, establece que "PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)



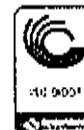


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil Y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el Inmueble que se arrienda.2) Garantizar su uso quieto y pacífico." De esta forma se observa que el arrendatario estaría contrariando lo establecido en el parágrafo de la cláusula sexta del contrato 144 de 2006, al incumplir con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2013 desde el mes de agosto, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la suma total de Ciento Treinta y Siete Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ocho Cientos Noventa y Cuatro pesos (\$137.371.894.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>	
14	<p>El Contrato No. 303 de 2010 suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y PROVIGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A. E.S.P., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento, y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2)." (...) "El precio o canon mensual será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL</p>	<p>Frente a esta observación la entidad se encuentra realizando la verificación y actualización de la deuda y procedió a realizar el requerimiento al arrendatario para su cancelación, una vez obtengamos respuesta si es el caso lo remitiremos copia de esta a su entidad y se incumple con algunas de las cláusulas de contrato y no existe acuerdo si iniciará el</p> <p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato. El párrafo de la cláusula tercera señala: "El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato, en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el DANE."</p> <p>De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 el arrendatario del Contrato No. 303 de 2010 canceló por concepto de canon de arrendamiento el mismo valor de Un Millón Novecientos Noventa Mil Pesos (\$1.990.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el párrafo de la cláusula tercera del Contrato. Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995, se observa que el arrendatario adeuda la suma total de Veinticinco Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Seis Pesos (\$25.584.606.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el párrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 303 de 2010. Al no</p>	<p>proceso de restitución de inmueble.</p>	
--	--	--

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Nowball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	aplicar los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor.	
15	<p>El contrato No. 627 del 25 de junio de 2014 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Señor Norbert Vomblon Pomare, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental con un área total de (5.611 Mtrs). Con los siguientes linderos y medidas. Al Norte; en extensión de (65:00 Mtrs), con vía Pública. Al Sur en extensión de (64:00) Mtrs, con predio del Departamento (Relleno Departamental). Al Este; en extensión de (90:50 Mtrs), con predios del Departamento arrendado a la empresa SAN ANDRÉS GAS." Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por ciento veinte (120) meses, para obtener el precio global. <b>PARAGRAFO;</b> El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE.</p> <p>De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, y 2017, el arrendatario del Contrato No. 627 de 2014 canceló por concepto de canon de arrendamiento el valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.950.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.</p> <p>Igualmente, en las vigencias 2018 y 2019, el arrendatario canceló por concepto de</p>	<p>Frente a esta observación la entidad se encuentra realizando la verificación y actualización de la deuda y se procedió como se dijo anteriormente a efectuar el requerimiento al arrendatario para su cancelación, una vez obtengamos respuesta remitiremos copia de esta a su entidad, de no ser así, y no existe formula de arreglo se iniciará el proceso de restitución acorde a las cláusulas plasmadas en el contrato y legislación que regula la materia.</p> <p>Finalmente es preciso reiterar al Ente de Control que la Gobernación Departamental, se compromete a estructurar y fortalecer los procesos y procedimientos para la celebración de los contratos de arrendamiento en aras de actualizar el Manual de contratación vigente (Decreto 251 de 2014), y, así mismo, expedir el Manual para el Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles, determinando detalladamente la responsabilidad de cada una de las Secretarías de acuerdo a sus competencias.</p> <p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal.</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>canon de arrendamiento el valor de Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos (\$2.375.662), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.</p> <p>Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995, se observa que el arrendatario adeuda la suma total de Nueve Millones Doscientos Veinte Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.227.084.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el parágrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 627 de 2014; al no aplicar los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor.</p>		
16	<p>El Informe preliminar de Auditoria Especial a contratos de arriendo de bienes de la Gobernación ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019 no contempla esta observación; pero a raíz de que la Gobernación Departamental al ejercer el derecho de contradicción aportó las evidencias de las gestiones de cobro adelantadas al contrato de arrendamiento No. 030 de 1980, se toma estos soportes para configurar el hallazgo.</p>	<p>La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción anexó copia del oficio con radicado 4015-11-09-2020 destino FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS Estación de Gasolina Nene's Marina, en el cual le comunica al señor lo siguiente: "Dando alcance a la respuesta dada mediante oficio fechado agosto 14 de 2020, en el que solicita retomar el proceso de liquidación del contrato de arrendamiento 030 de 1980 y expedición de un nuevo contrato, le informo que conforme a liquidación efectuada por el Grupo de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental, la deuda a julio 31 de</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newbell, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>2020 asciende a un valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE.</b></p> <p>Una vez se encuentren al día con dicha obligación, previo visto bueno del señor gobernador, se procederá a la elaboración y suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento."</p> <p>Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 030 de 1980 suscrito entre la Gobernación Departamental Felix Palacio Stephens, Estación de Gasolina Nene's Marina, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE,</b> suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 030 de 1980, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo</p>
--	---

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Nowball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isía  
Tel.: 51 25180 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.</p> <p>Se constituye en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal y sancionatorio.</p>
17	<p>El Informe preliminar de Auditoría Especial a contratos de arriendo de bienes de la Gobernación ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019 no contempla esta observación; pero a raíz de que la Gobernación Departamental al ejercer el derecho de contradicción aportó las evidencias de las gestiones de cobro adelantadas al contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, se toma estos soportes para configurar el hallazgo.</p>	<p>La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción, anexo copia del oficio de radicado 4011-11-09-2020 destino señor DENNY FOX VIZCAINO Representante Legal COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE SAN ANDRÉS ISLAS SPRAT BIGHT "COOPESBI", en donde señala: "Por medio del presente escrito me permito informarles que de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según, la cláusula tercera del contrato parágrafo dos (2) "el valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el (DANE), toda vez que el valor pactado según la cláusula tercera valor y forma de pago "el precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento es la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) M/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en la Secretaría de Hacienda Departamental, quedando obligado a hacer entrega de la copia de la consignación respectiva en la Oficina Asesora del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba Dentro de la carpeta contentiva del contrato, parágrafo uno (1) "para efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.00) M/cte, que corresponden a multiplicar el canon mensual por el término del contrato de</p>

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22485  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

arrendamiento, esto es DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses, para obtener el valor global del contrato, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.

N.º	AÑO	IP	VALOR MEB	VALOR CANON ANUAL CONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	BA(DO)
1	2010	3,17	\$700.000	\$8.400.000	0	\$8.400.000
2	2011	3,73	\$722.190	\$8.666.280	\$4.700.000	\$4.466.280
3	2012	2,44	\$749.128	\$8.989.536	0	\$8.989.536
4	2013	1,94	\$787.406	\$9.208.872	0	\$9.208.872
5	2014	3,08	\$782.294	\$9.207.528	0	\$9.207.528
6	2015	5,77	\$810.926	\$9.731.112	\$33.800.000	\$23.800.000
7	2016	0,75	\$865.820	\$10.389.840	0	\$10.389.840
8	2017	4,09	\$816.811	\$10.807.732	\$16.800.000	\$2.612.000
9	2018	3,18	\$953.059	\$11.436.708	\$982.810	\$10.453.898
10	2019	3,80	\$983.380	\$11.800.560	0	\$11.800.560
11	2020		\$1.020.734			
<b>TOTAL</b>			<b>\$4.270.541</b>	<b>\$98.047.574</b>	<b>\$55.582.810</b>	<b>\$40.464.764</b>

FECHA	PAGOS O ABONOS
11/05/2012	4.200.000
19/04/2016	33.600.000
26/09/2018	16.800.000
5/06/2019	982.810
<b>TOTAL, PAGOS</b>	<b>\$55.582.810</b>

"Cabe resaltar que los valores que aparecen en la tabla debidamente discriminados se le hizo el reajuste del IPC anual, del canon de arrendamiento."

"Que según la cláusula novena del contrato 352 de 2010 establece "MULTAS POR MORA en caso de retraso, mora o incumplimiento parcial por parte del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR podrá imponer multas sucesivas hasta por un valor equivalente al 30% del valor fijo total del contrato según la gravedad del incumplimiento."

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

"Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento para su respectiva liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según parágrafo del artículo sexto del presente contrato de arrendamiento."

Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 352 de 2010 suscrito entre la Gobernación Departamental y la Cooperativa de Pescadores Artesanales de San Andrés Islas Sprat Bight "COOPESBI", adeuda por concepto de arrendamiento el valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$40.464.764) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, lo que

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.</p> <p>Se constituye en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal y sancionatorio.</p>																																																
18	<p>El Informe preliminar de Auditoría Especial a contratos de arriendo de bienes de la Gobernación ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019 no contempla esta observación; pero a raíz de que la Gobernación Departamental al ejercer el derecho de contradicción aportó las evidencias de las gestiones de cobro adelantadas al contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, se toma estos soportes para configurar el hallazgo.</p>	<p>La Gobernación Departamental, anexó copia del oficio con radicado 4006-11-09-2020 con destino al señor LORENO GORDON ESPITIA Arrendatario Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, en donde señala: "por medio del presente escrito me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según la cláusula segunda del contrato "el arrendatario se obliga a pagar a el DEPARTAMENTO por el goce del inmueble y demás elementos que lo integran un canon o precio acordado por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) M/cte que pagara por anticipado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, previa liquidación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.</p> <table border="1" data-bbox="1031 1396 1502 1810"> <thead> <tr> <th>AÑOS</th> <th>IP C</th> <th>VALOR MES</th> <th>VALOR CANÓN ANUAL CONTRATO</th> <th>VALOR PAGO ANUAL</th> <th>SALDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>1, 94</td> <td>\$100.00</td> <td>\$1.200.00</td> <td>0 0</td> <td>\$1.200.000</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>3, 06</td> <td>\$101.940</td> <td>\$1.223.280</td> <td>0 0</td> <td>\$1.223.280</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>6, 77</td> <td>\$105.071</td> <td>\$1.268.052</td> <td>2 0</td> <td>\$1.268.052</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>5, 75</td> <td>\$112.825</td> <td>\$1.353.900</td> <td>0 0</td> <td>\$1.353.900</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>4, 09</td> <td>\$110.317</td> <td>\$1.431.744</td> <td>4 0</td> <td>\$1.431.744</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>3, 10</td> <td>\$124.192</td> <td>\$1.490.304</td> <td>4 0</td> <td>\$1.490.304</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>3,</td> <td>\$128.1</td> <td>\$1.537.70</td> <td>0</td> <td>\$1.537.704</td> </tr> </tbody> </table>	AÑOS	IP C	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO	2013	1, 94	\$100.00	\$1.200.00	0 0	\$1.200.000	2014	3, 06	\$101.940	\$1.223.280	0 0	\$1.223.280	2015	6, 77	\$105.071	\$1.268.052	2 0	\$1.268.052	2016	5, 75	\$112.825	\$1.353.900	0 0	\$1.353.900	2017	4, 09	\$110.317	\$1.431.744	4 0	\$1.431.744	2018	3, 10	\$124.192	\$1.490.304	4 0	\$1.490.304	2019	3,	\$128.1	\$1.537.70	0	\$1.537.704
AÑOS	IP C	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO																																													
2013	1, 94	\$100.00	\$1.200.00	0 0	\$1.200.000																																													
2014	3, 06	\$101.940	\$1.223.280	0 0	\$1.223.280																																													
2015	6, 77	\$105.071	\$1.268.052	2 0	\$1.268.052																																													
2016	5, 75	\$112.825	\$1.353.900	0 0	\$1.353.900																																													
2017	4, 09	\$110.317	\$1.431.744	4 0	\$1.431.744																																													
2018	3, 10	\$124.192	\$1.490.304	4 0	\$1.490.304																																													
2019	3,	\$128.1	\$1.537.70	0	\$1.537.704																																													

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	80	42	4		
		\$133.0			
2020		11	\$885.055	0	\$885.055
TOT		\$8.25.0	\$10.170.0		\$10.170.03
AL		93	39	0	9

"Que según la cláusula quinta del contrato 569 del 2013 establece "MORA cuando El ARRENDATORIO incumpla con el pago del canon mensual que se ha pactado, el DEPARTAMENTO podrá exigir la restitución del inmueble judicial o extrajudicial y dar por terminado el contrato renunciando El ARRENDATARIO a los requerimientos de que trata el código Civil y demás normas concordantes.

"Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora, copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según la cláusula quinta del presente contrato de arrendamiento."

Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoria de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato No. 569 de 2013 suscrito entre la Gobernación Departamental y el señor LORENZO GORDON ESPITIA, Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.170.039) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25180 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>80 artículo 4 numeral 4, la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e Ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoria no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.</p> <p>Se constituye en hallazgo administrativo con incidencia de tipo fiscal y sancionatorio.</p>
--	--

**HALLAZGO No. 16**

La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción anexó copia del oficio con radicado 4015-11-09-2020 destino FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS Estación de Gasolina Nene's Marina, en el cual le comunica al señor lo siguiente: "Dando alcance a la respuesta dada mediante oficio fechado agosto 14 de 2020, en el que solicita retomar el proceso de liquidación del contrato de arrendamiento 030 de 1980 y expedición de un nuevo contrato, le informo que conforme a liquidación efectuada por el Grupo de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda Departamental, la deuda a julio 31 de 2020 asciende a un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE**. Una vez se encuentren al día con dicha obligación, previo visto bueno del señor gobernador, se procederá a la elaboración y suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento."

Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoria de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 030 de 1980 suscrito entre la Gobernación Departamental Felix Palacio Stephens, Estación de Gasolina Nene's Marina, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS**

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 030 de 1980, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.

**HALLAZGO No. 17**

La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción, anexo copia del oficio de radicado 4011-11-09-2020 destino señor DENNY FOX VIZCAINO Representante Legal COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE SAN ANDRÉS ISLAS SPRAT BIGHT "COOPESBI", en donde señala: "Por medio del presente escrito me permito informarles que de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según, la cláusula tercera del contrato parágrafo dos (2) "el valor mensual del canon de arrendamiento se reajustara anualmente en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el (DANE); toda vez que el valor pactado según la cláusula tercera valor y forma de pago "el precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento es la suma de SETECIENTOS MIL PASOS (\$700.000.00) M/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en la Secretaría de Hacienda Departamental, quedando obligado a hacer entrega de la copia de la consignación respectiva en la Oficina Asesora del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba Dentro de la carpeta contentiva del contrato, parágrafo uno (1) "para efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.00) M/cte, que corresponden a multiplicar el canon mensual por el término del contrato de arrendamiento, esto es DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses, para obtener el valor global del contrato, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.

No AÑO	AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO
1	2010	3,17	\$700.000	\$8.400.000	0	\$8.400.000
2	2011	3,73	\$722.100	\$8.666.280	\$4.200.000	\$4.466.280

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3	2012	2,44	\$749.128	\$8.989.538	0	\$8.989.538
4	2013	1,94	\$787.408	\$9.208.872	0	\$9.208.872
5	2014	3,66	\$782.204	\$9.387.528	0	\$9.387.528
6	2015	6,77	\$810.026	\$9.731.112	\$33.800.000	\$23.800.888
7	2016	5,75	\$885.826	\$10.389.912	0	\$10.389.912
8	2017	4,09	\$015.611	\$10.987.332	\$18.800.000	\$5.812.868
9	2018	3,18	\$953.059	\$11.436.708	\$982.810	\$10.453.898
10	2019	3,80	\$983.386	\$8.850.204	0	\$8.850.294
11	2020		\$1.020.734			
	<b>TOTAL</b>		<b>\$9.270.541</b>	<b>\$96.047.574</b>	<b>\$55.582.810</b>	<b>\$40.404.704</b>

FECHA	PAGOS O ABONOS
11/05/2012	4.200.000
19/04/2016	33.600.000
26/09/2018	16.800.000
5/06/2019	982.810
<b>TOTAL, PAGOS</b>	<b>\$55.582.810</b>

"Cabe resaltar que los valores que aparecen en la tabla debidamente discriminados se le hizo el reajuste del IPC anual, del canon de arrendamiento."

"Que según la cláusula novena del contrato 352 de 2010 establece "MULTAS POR MORA en caso de retraso, mora o incumplimiento parcial por parte del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR podrá imponer multas sucesivas hasta por un valor equivalente al 30% del valor fijo total del contrato según la gravedad del incumplimiento."

"Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento para su respectiva liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según parágrafo del artículo sexto del presente contrato de arrendamiento."

Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoria de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 352 de 2010 suscrito entre la Gobernación Departamental y la Cooperativa de Pescadores Artesanales de San Andrés Islas Sprat Bight "COOPESBI", adeuda por concepto de arrendamiento el valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$40.464.764) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.

### HALLAZGO No. 18

La Gobernación Departamental, anexó copia del oficio con radicado 4006-11-09-2020 con destino al señor LORENZO GORDON ESPITIA Arrendatario Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, en donde señala: "por medio del presente escrito me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según la cláusula segunda del contrato "el arrendatario se obliga a pagar a el DEPARTAMENTO por el goce del inmueble y demás elementos que lo integran un canon o precio acordado por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) M/cte que pagara por anticipado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, previa liquidación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.

AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CIONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO
2013	1,94	\$100.000	\$1.200.000	0	\$1.200.000
2014	3,66	\$101.040	\$1.223.280	0	\$1.223.280
2015	6,77	\$105.871	\$1.268.052	0	\$1.268.052
2016	5,75	\$112.825	\$1.353.900	0	\$1.353.900
2017	4,09	\$119.317	\$1.431.744	0	\$1.431.744
2018	3,18	\$124.192	\$1.490.304	0	\$1.490.304
2019	3,80	\$128.142	\$1.537.704	0	\$1.537.704
2020		\$133.011	\$665.055	0	\$665.055
TOTAL		\$9.25.093	\$10.170.039	0	\$10.170.039

"Que según la cláusula quinta del contrato 569 del 2013 establece "MORA cuando El ARRENDATORIO incumpla con el pago del canon mensual que se ha pactado, el DEPARTAMENTO podrá exigir la restitución del inmueble judicial o extrajudicial y dar por terminado el contrato renunciando El ARRENDATARIO a los requerimientos de que trata el código Civil y demás normas concordantes."

"Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora, copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las

*"Control Visceral Participativo con Resultados"*





acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según la cláusula quinta del presente contrato de arrendamiento."

Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato No. 569 de 2013 suscrito entre la Gobernación Departamental y el señor LORENZO GORDON ESPITIA, Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.170.039) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, lo que contraria los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.

### 5. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<b>Condición:</b> Durante el ejercicio auditor, no se evidenció que la Gobernación Departamental tenga formalizado los procedimientos mediante los cuales entrega en arriendo los bienes de la entidad.					
	<b>Criterio:</b> Ley 87 de 1993 artículos 4º y 8º. Y la ley 80 de 1993 artículo 23o					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Esto puede llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos de ingresos del departamento y no permita ver la eficiencia en el ingreso público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> Durante el ejercicio auditor, no se evidenció que la Gobernación Departamental tenga formalizado los procedimientos mediante los cuales entrega en arriendo los bienes de la entidad. Contrariando de esta forma lo señalado en la Ley 87 de 1993 artículos 4º y 8º, Y la ley 80 de 1993 artículo 23o. Esto puede llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos de ingresos del departamento y no permita ver la eficiencia en el ingreso público por presunta inobservancia de los principios de planeación y	X				

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	transparencia.					
2	<p><b>Condición:</b> No se evidencia que la Gobernación Departamental realiza los respectivos estudios previos necesarios para la entrega de los bienes en arriendo.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal establecidos en los artículos 23°, 24°, 25° de la ley 80 de 1993. Artículo 2° de la ley 1150 de 2007.</p> <p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p><b>Efecto:</b> Conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad, reflejados en los ingresos de la entidad.</p> <p><b>Rodacción del Hallazgo:</b> No se evidencia que la Gobernación Departamental realiza los respectivos estudios previos necesarios para la entrega de los bienes en arriendo. Lo anterior contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia, numeral 8 del artículo 24 el cual refiere a que "Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto", el de economía, artículo 25, el cual pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad" y el de responsabilidad artículo 26, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del Contrato." y lo señalado en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 el principio de libre concurrencia de posibles interesados, en la posibilidad de que estos puedan acceder e intervenir en un proceso de selección, y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes, y es que de no ser así, se conculcaría también el deber de selección objetiva, porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. Lo anterior conlleva a la falta de transparencia en el actuar de la Entidad, reflejados en los ingresos de la entidad.</p>					
3	<p><b>Condición:</b> La entidad presentó los expedientes desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos; no se anexan copia de los comprobantes de pagos en las carpetas, lo cual no permite llevar un control sobre los ingresos (pagos realizados); reposan en los expedientes documentos soportes de pagos que no hacen parte del mismo, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información; se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación</p>					

"Control Fiscal Participativo con Resultados"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	pertinente.					
	<b>Criterio:</b> Ley 594 de 2000, artículo 4º y sus acuerdos reglamentarios. Numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor de fecha 18 de junio de 2020					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> La entidad presentó los expedientes desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos; no se anexan copia de los comprobantes de pagos en las carpetas, lo cual no permite llevar un control sobre los ingresos (pagos realizados); reposan en los expedientes documentos soportes de pagos que no hacen parte del mismo, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información; se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000, artículo 4º y sus acuerdos reglamentarios; numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor de fecha 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.	X				
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>
4	<b>Condición:</b> En los Contratos de arrendamiento de Kioscos "Vitrina Turística – Creole Culture" la cláusula décima cuarta hace referencia a "La supervisión y vigilancia de la VITRINA TURÍSTICA "CREOLE CULTURE" y/o del kiosco entregado en tenencia, estará a cargo de la Secretaria de Turismo." De esta manera, se evidencia que los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística revisados, les fueron designados la respectiva supervisión y fueron señalados los funcionarios responsables en las actas de inicio para la realización de dichas funciones; sin embargo, en los expedientes de los contratos no tiene adjuntos los respectivos informes de supervisión, lo que denota una falta de control sobre los mismos.					
	<b>Criterio:</b> Ley 80 artículo 4º, Numeral 4. Y la Ley 1474 de 2011 artículo 83º.					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Conlleva a una falta de seguimiento técnico, administrativo financiero, contable, jurídico de los contratos de arrendamiento de bienes.					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En los Contratos de arrendamiento de Kioscos "Vitrina Turística –Creole Culture" la cláusula décima cuarta hace referencia a "La supervisión y vigilancia de la VITRINA TURÍSTICA "CREOLE CULTURE" y/o del kiosco entregado en tenencia, estará a cargo de la Secretaría de Turismo." De esta manera, se evidencia que los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística revisados, les fueron designados la respectiva supervisión y fueron señalados los funcionarios responsables en las actas de inicio para la realización de dichas funciones; sin embargo, en los expedientes de los contratos no tiene adjuntos los respectivos informes de supervisión, lo que denota una falta de control sobre los mismos, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4. Y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; lo anterior conlleva a una falta de seguimiento técnico, administrativo financiero, contable, jurídico de los contratos de arrendamiento de bienes.</p>	X					
No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP	
5	<p><b>Condición:</b> En los expedientes de los contratos de arrendamiento de bienes, no se tienen anexado los documentos que evidencie la realización de la Liquidación de los contratos cuando se hayan finalizado.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Ley 80 de 1993 artículo 14 numeral 1º y la ley 1150 de 2007 artículo 11º.</p>						
	<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Esta falta de control y vigilancia de los bienes puestos en arrendamiento por parte de la Gobernación Departamental puede llevar a incurrir en realizar otros contratos con el mismo beneficiario, así como la existencia de saldos a favor de alguna de las partes. Siendo que no se están expidiendo los respectivos paz y salvo.</p>						
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En los expedientes de los contratos de arrendamiento de bienes, no se tienen anexado los documentos que evidencie la realización de la Liquidación de los contratos cuando se hayan finalizado. Lo que podría estar contrariando lo señalado en la Ley 80 de 1993 artículo 14 numeral 1º y la ley 1150 de 2007 artículo 11º. Esta falta de control y vigilancia de los bienes puestos en arrendamiento por parte de la Gobernación Departamental puede llevar a incurrir en realizar otros contratos con el mismo beneficiario, así como la existencia de saldos a favor de alguna de las partes. Siendo que no se están expidiendo los respectivos paz y salvo.</p>	X					
No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP	
6	<p><b>Condición:</b> Revisados los expedientes de los Contratos de arrendamiento ejecutados o en ejecución en la vigencia 2019 por la Gobernación Departamental, se evidencia que no tienen anexo los certificados del avalúo catastral en las carpetas, por lo tanto, se desconoce la forma en que se determina los valores de los cánones de los bienes puestos en arriendo.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Ley 1955 de 2019 artículos 79º, 80º, 81º, 82º.</p>						
	<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Podría llevar a que los bienes se den en arrendamiento por un menor valor a lo que realmente corresponde al monto que el arrendatario debe pagar por el alquiler del bien público.</p>						
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Revisados los expedientes de los Contratos de arrendamiento ejecutados o en ejecución en la vigencia 2019 por la</p>	X					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	Gobernación Departamental, se evidencia que no tienen anexo los certificados del avalúo catastral en las carpetas, por lo tanto, se desconoce la forma en que se determina los valores de los cánones de los bienes puestos en arriendo; contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 1955 de 2019 artículos 79, 80, 81, 82, lo que podría llevar a que los bienes se den en arrendamiento por un menor valor a lo que realmente corresponde al monto que el arrendatario debe pagar por el alquiler del bien público.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
7	<b>Condición:</b> Durante el proceso auditor, se evidencia en los contratos de arrendamiento celebrados por la Gobernación Departamental, que tienen incluidos una cláusula que señala que en los casos de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento, el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes. Sin embargo, se evidencia que la Gobernación ante los casos de incumplimiento en los pagos por parte de los arrendatarios no ha dado cumplimiento a lo señalado en dichas cláusulas establecida en los contratos.					
	<b>Criterio:</b> Código de Procedimiento Civil.					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Lo cual puede llevar a la omisión en los pagos de los ingresos por arrendamiento de bienes.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> Durante el proceso auditor, se evidencia en los contratos de arrendamiento celebrados por la Gobernación Departamental, que tienen incluidos una cláusula que señala que en los casos de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento, el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes. Sin embargo, se evidencia que la Gobernación ante los casos de incumplimiento en los pagos por parte de los arrendatarios no ha dado cumplimiento a lo señalado en dichas cláusulas establecida en los contratos; contrariando de esta manera lo señalado en el Código de Procedimiento Civil; lo cual puede llevar a la omisión en los pagos de los ingresos por arrendamiento de bienes.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
8	<b>Condición:</b> Revisados los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>de la vigencia fiscal 2018, cada uno por el valor mensual de Ciento Sesenta y Cinco mil pesos (\$165.000.00) y revisado los documentos soportes de los pagos realizados por los arrendatarios, se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1531, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1536, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1636, adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1638, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1639, adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1641, adeuda tres(3) meses por el valor de \$495.000; No.1642, adeuda un(1) mes por valor de \$165.000; No.1643 adeuda ocho(8) meses por valor de \$1.320.000; para un total de tres millones setecientos noventa y cinco mil pesos (\$3.795.000).</p> <p>Y los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística de la vigencia fiscal 2019, cada uno por el valor mensual de Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Pesos (\$196.800), se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1624, adeuda dos(2) meses por el valor de \$393.600; No.1625, adeuda (2) meses por el valor de \$393.600; No.1626, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1627, adeuda ocho(8) meses por el valor de \$1.574.400; No.1628, adeuda tres(3) meses por el valor de \$590.400; No.1629, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1630, adeuda seis(6) mes por valor de \$1.180.800; No.1631 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1632 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1633 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1635 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1636 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1637 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1638 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1639 adeuda seis(6) meses por valor de \$1.180.800; para un total de nueve millones seis cientos cuarenta tres mil dos cientos pesos (\$9.643.200).</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6°.</p>					
<p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> Los arrendatarios no cumplen con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales de 2018 y 2019 la suma total de Trece Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Pesos (\$13.438.200.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Revisados los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística de la vigencia fiscal 2018, cada uno por el valor mensual de Ciento Sesenta y Cinco mil pesos (\$165.000.00) y revisado los documentos soportes de los pagos realizados por los arrendatarios, se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1531, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1536, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1636, adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1638, adeuda un(1) mes por el valor de \$165.000; No.1639,</p>	X		X		

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>adeuda cuatro(4) meses por el valor de \$660.000; No.1641, adeuda tres(3) meses por el valor de \$495.000; No.1642, adeuda un(1) mes por valor de \$165.000; No.1643 adeuda ocho(8) meses por valor de \$1.320.000; para un total de tres millones seiscientos noventa y cinco mil pesos (\$3.795.000).</p> <p>Y los contratos de arrendamiento de la Vitrina turística de la vigencia fiscal 2019, cada uno por el valor mensual de Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Pesos (\$196.800), se observa presunto incumplimiento en la obligación en el pago de los siguientes contratos: No. 1624, adeuda dos(2) meses por el valor de \$393.600; No.1625, adeuda (2) meses por el valor de \$393.600; No.1626, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1627, adeuda ocho(8) meses por el valor de \$1.574.400; No.1628, adeuda tres(3) meses por el valor de \$590.400; No.1629, adeuda cinco(5) meses por el valor de \$984.000; No.1630, adeuda seis(6) mes por valor de \$1.180.800; No.1631 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1632 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1633 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1635 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1636 adeuda un (1) mes por valor de \$196.800; No.1637 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1638 adeuda dos(2) meses por valor de \$393.600; No.1639 adeuda seis(6) meses por valor de \$1.180.800; para un total de nueve millones seis cientos cuarenta tres mil dos cientos pesos (\$9.643.200).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los arrendatarios no cumplen con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales de 2018 y 2019 la suma total de Trece Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Pesos (\$13.438.200.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e Ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>					
No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
9	<p><b>Condición:</b> Revisado el Contrato 2039 de 2019 cuyo objeto es "Otorgar a Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S, c.c.40.990.572 Inés Everlis Castro Merlano en calidad de arrendamiento un área de 10 metros cuadrados ubicados al interior del Clarence Newball Memorial Hospital, para ubicar la maquina procesadora de residuos hospitalarios de propiedad de la empresa Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S" por el valor mensual de ochocientos mil pesos, por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.).</p>					
	<p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6º.</p>					
	<p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> El arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no</p>					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	cancelar en la vigencia fiscal de 2019 la suma total de Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la Gobernación Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Revisado el Contrato 2039 de 2019 cuyo objeto es "Otorgar a Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S, c.c.40.990.572 Inés Everlis Castro Merlano en calidad de arrendamiento un área de 10 metros cuadrados ubicados al interior del Clarence Newball Memorial Hospital, para ubicar la maquina procesadora de residuos hospitalarios de propiedad de la empresa Diseños y Soluciones Ambientales S.A.S" por el valor mensual de ochocientos mil pesos, por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en la vigencia fiscal de 2019 la suma total de Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la Gobernación Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>	X		X		
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>
10	<p><b>Condición:</b> Revisado el Contrato 2066 de 2019 cuyo objeto es Entregar a la señora Ana Rosinda Herrera Pomare, C.C.40.956.869 en calidad de arrendamiento el Kiosco Grande construido con columnas de madera, techo en shingle, dos baterías de baño identificado con los números 3 -4 y una cocina, en el cayo Haines Cay por el valor mensual de ochocientos mil pesos (\$800.000), por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00).</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6°.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p><b>Efecto:</b> El arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en la vigencia fiscal de 2019 la suma total de Cuatro Millones Ochocientos pesos (\$4.800.000.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio</p>					

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Revisado el Contrato 2066 de 2019 cuyo objeto es Entregar a la señora Ana Rosinda Herrera Pomare, C.C.40.956,869 en calidad de arrendamiento el Kiosco Grande construido con columnas de madera, techo en shingle, dos baterías de baño identificado con los números 3 -4 y una cocina, en el cayo Haines Cay por el valor mensual de ochocientos mil pesos (\$800.000), por un término de doce (12) meses, de fecha 25 de junio de 2019. Que a diciembre de 2019 tuvieron que haber cancelado un total de seis meses de arrendamiento, que equivale a la suma total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.), y estos no fueron pagados a la Gobernación Departamental, lo que evidencia un presunto detrimento al patrimonio del departamento por el valor total de Cuatro Millones Ochocientos mil pesos (\$4.800.000.00).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con obligaciones de pago al no cancelar en la vigencia fiscal de 2019 la suma total Cuatro Millones Ochocientos Mil pesos (\$4.800.000.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>	X		X		
No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
11	<p><b>Condición:</b> El contrato No. 627 del 25 de junio de 2014 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y Señor Norbert Vomblon Pomare, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad departamental ubicado en el sector del Muelle Departamental con un área total (5.611 Mtrs). Con los siguientes linderos y medidas. Al Norte; en extensión (65:00 Mtrs), con vía Pública. Al Sur en extensión de (64:00) Mtrs), con predio Departamento (Relleno Departamental). Al Este; en extensión de (90:50 Mts) con predios del Departamento arrendado a la empresa SAN ANDRÉS GA "Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual de ciento veinte (120) meses, para obtener el precio global. <b>PARAGRAFO;</b> El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE."</p> <p>Con base a lo anterior se observa que el valor mensual del canon de arrendamiento de la vigencia fiscal de 2014 corresponde al valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.950.000.00). Revisados los pagos realizados por el arrendatario, se observa:</p> <p>En la vigencia 2014 fueron cancelados cinco (5) meses de arrendamiento dejando de pagar un (1) mes, lo que equivale a la suma total de Un millón</p>					

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Novcientos Cincuenta Mil pesos (\$1.950.000.00).</p> <p>En la vigencia de 2018, no fueron cancelados ocho (8) meses de arrendamiento lo que equivale a la suma total de Dieciocho Millones Novcientos Quince Mil Doscientos Cuarenta y Ocho pesos (\$18.915.248.00).</p> <p>En la vigencia de 2019, no fue cancelado un (1) mes de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco pesos (\$2.454.325.00).</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6°.</p>					
<p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> El arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Veintitrés Millones Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Setenta y tres pesos (\$23.319.573.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El contrato No. 627 del 25 de junio de 2014 celebra entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Señor Norbert Vomblon Pomare, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental en un área total de (5.611 Mtrs). Con los siguientes linderos y medidas. Al Norte; extensión de (65:00 Mtrs), con vía Pública. Al Sur en extensión de (64:00) Mts con predio del Departamento (Relleno Departamental). Al Este; en extensión (90:50 Mtrs), con predios del Departamento arrendado a la empresa S.A. ANDRÉS GAS." "Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00) M/CTE, que corresponden multiplicar el canon mensual por ciento veinte (120) meses, para obtener el pre-canon global. PARAGRAFO; El valor mensual del canon de arrendamiento reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del mes inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE."</p> <p>Con base a lo anterior se observa que el valor mensual del canon de arrendamiento de la vigencia fiscal de 2014 corresponde al valor de Un Millón Novcientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.950.000.00). Revisados los pagos realizados por el arrendatario, se observa:</p> <p>En la vigencia 2014 fueron cancelados cinco (5) meses de arrendamiento dejando de pagar un (1) mes, lo que equivale a la suma total de Un millón Novcientos Cincuenta Mil pesos (\$1.950.000.00).</p> <p>En la vigencia de 2018, no fueron cancelados ocho (8) meses de arrendamiento lo que equivale a la suma total de Dieciocho Millones Novcientos Quince Mil Doscientos Cuarenta y Ocho pesos (\$18.915.248.00).</p>	X	X			

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>En la vigencia de 2019, no fue cancelado un (1) mes de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Veinticinco pesos (\$2.454.325.00).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Veintitrés Millones Trescientos Diecinueve Mil Quinientos Setenta y tres pesos (\$23.319.573.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración Departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>					
No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
12	<p><b>Condición:</b> El contrato No. 303 de 2010 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y Bernardo Sánchez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.240.006, Representante legal de la Sociedad PROVIGAS S.A, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: linda con vía pública en extensión de CINCUENTA (50:00) METROS; AL SUR: linda con relleno Departamental en extensión de CUARENTA Y SEIS (46:00) METROS; AL ESTE: linda con predios del Departamento dado en arrendamiento al señor NORBERT VONBLON POMARE en extensión de CIENTO CUATRO (104:00); AL OESTE: Linda con predios del Departamento donde funcionaban las instalaciones del Tránsito en extensión de CIENTO DOS (102:00) METROS. El precio o canon mensual será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato".</p> <p>Revisados los soportes de pagos, que reposan en el expediente del contrato 303 de 2010, realizados por el arrendatario, se observa:</p> <p>En la vigencia 2014 no fueron cancelados nueve (9) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$18.554.247.00).</p> <p>En la vigencia de 2018, no fueron cancelados dos (2) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$4.999.404.00).</p> <p>En la Vigencia 2019, no fueron pagados cuatro (4) meses de arrendamiento,</p>					

*"Control Visual Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>lo que equivale a la suma total de Diez Millones Trescientos Setenta Nueve Mil Sesenta Cuatro (\$10.379.064.00).</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6°.</p>					
<p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> El arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Treinta y Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Quince pesos (\$33.932.715.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El contrato No. 303 de 2010 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y Bernardo Sánchez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.240.006, Representante legal de la Sociedad PROVIGAS S.A,E EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: linda con vía pública en extensión de CINCUENTA (50:00) METROS; AL SUR: linda con relleno Departamental en extensión de CUARENTA Y SEIS (46:00) METROS; AL ESTE: linda con predios del Departamento dado en arrendamiento al señor NORBERT VONBLON POMARE en extensión de CIENTO CUATRO (104:00); AL OESTE: Linda con predios del Departamento donde funcionaban las instalaciones del Tránsito en extensión de CIENTO DOS (102:00) METROS. El precio o canon mensual será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato".</p>	X			X	
<p>Revisados los soportes de pagos, que reposan en el expediente del contrato 303 de 2010, realizados por el arrendatario, se observa:</p>					
<p>En la vigencia 2014 no fueron cancelados nueve (9) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Dieciocho Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos (\$18.554.247.00).</p>					
<p>En la vigencia de 2018, no fueron cancelados dos (2) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma de total de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos (\$4.999.404.00).</p>					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>En la Vigencia 2019, no fueron pagados cuatro (4) meses de arrendamiento, lo que equivale a la suma total de Diez Millones Trescientos Setenta Nueve Mil Sesenta Cuatro (\$10.379.064.00).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el arrendatario no cumple con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2014, 2018 y 2019 la suma total de Treinta y Tres Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Quince pesos (\$33.932.715.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
13	<p><b>Condición:</b> Revisado el Contrato Número 144 del 04 de octubre de 2006 celebrado entre la administración Departamental y el señor <b>ARMANDO BASMAGI PEREZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.242.090, cuyo objeto es: "<b>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:</b> El Arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del Departamento ubicado en el sector del muelle Departamental con área de total de (1.900 Mtrs) / el cual se determina por los siguientes linderos y medias; AL NORTE; EN EXTENSION DE (36:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO. AL SUR; (34:50 MTRS) CON CALLE PUBLICA. AL ESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO (RELLENO DEPARTAMENTAL) Y AL OESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO."</p> <p>De esta manera, revisado los ingresos por concepto de arrendamiento del Contrato No.144 de 2006, no se encontró pago alguno por este concepto desde el mes de agosto del año 2013, hasta el mes de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que en el contrato se establece en la "<b>CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:</b> EL precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de; UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda Departamental y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el departamento jurídico. Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de; CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$14.100.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por doce (12) meses para obtener el precio global. PARAGRAFO; EL valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta el Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE." Así mismo señala la "<b>CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:</b> Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de este contrato de ARRENDATARIO se obliga a,1) cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de</p>					

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el inmueble que se arrienda.2) Garantizar su uso quieto y pacífico."

De acuerdo a lo anterior, tomando el valor mensual del canon de arrendamiento del año 2006, que son UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, se realizaron los cálculos reajustándolo anualmente teniendo en cuenta el Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE, con lo que se determinaron los valores que adeuda el arrendatario desde el mes de agosto de 2013 hasta el mes de diciembre de 2019. Así:

En el año 2013 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos pesos (\$1.524.206.00), adeuda cinco (5) meses de arrendamiento desde agosto hasta diciembre, para la suma total de Siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Treinta pesos (\$7.621.030.00.).

En el año 2014 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos (\$1.579.992.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Dieciocho Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro pesos (\$18.959.904.00).

En el año 2015 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.686.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$20.243.484.00).

En el año 2016 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.783.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintiún Millones Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$21.407.484.00).

En el año 2017 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte Pesos (\$1.856.920.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuarenta pesos (\$22.283.040.00).

En el año 2018 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Novecientos Quince Mil Novecientos Setenta Pesos (\$1.915.970.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Novecientos Noventa y un Mil Seis Cientos Cuarenta pesos (\$22.991.640.00).

En el año 2019 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Novcientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$1.988.776.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintitrés Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Doce pesos (\$23.865.312.00).</p>					
<p>Teniendo en cuenta que el parágrafo de la cláusula Sexta del Contrato de arrendamiento 144 de 2006, establece que "PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil Y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el inmueble que se arrienda.2) Garantizar su uso quieto y pacífico."</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6°. Parágrafo de la cláusula sexta del contrato 144 de 2006</p>					
<p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> El arrendatario estaría contrariando lo establecido en el parágrafo de la cláusula sexta del contrato 144 de 2006, al incumplir con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2013 desde el mes de agosto, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la suma total de Ciento Treinta y Siete Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ocho Cientos Noventa y Cuatro pesos (\$137.371.894.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Revisado el Contrato Número 144 del 04 de octubre de 2006 celebrado entre la administración Departamental y el señor <b>ARMANDO BASMAGI PEREZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.242.090, cuyo objeto es: "<b>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:</b> El Arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del Departamento ubicado en el sector del muelle Departamental con área de total de (1.900 Mtrs) / el cual se determina por los siguientes linderos y medias; AL NORTE; EN EXTENSION DE (36:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO. AL SUR; (34:50 MTRS) CON CALLE PUBLICA. AL ESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO (RELLENO DEPARTAMENTAL) Y AL OESTE; EN EXTENSION DE (55:00 MTRS) CON PREDIOS DEL DEPARTAMENTO."</p> <p>De esta manera, revisado los ingresos por concepto de arrendamiento del Contrato No.144 de 2006, no se encontró pago alguno por este concepto desde el mes de agosto del año 2013, hasta el mes de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que en el contrato se establece en la "<b>CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:</b> EL precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento será la suma de; UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (05)</p>	X		X		

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda Departamental y previo el visto bueno de la suma a cancelar por el departamento jurídico. Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de; CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$14.100.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por doce (12) meses para obtener el precio global. PARAGRAFO; EL valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE." Así mismo señala la "CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Sin perjuicio de las demás obligaciones consignadas en el texto de este contrato de ARRENDATARIO se obliga a, 1) cancelar el valor del canon de arrendamiento con sujeción a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes. 2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el inmueble que se arrienda. 2) Garantizar su uso quieto y pacífico."

De acuerdo a lo anterior, tomando el valor mensual del canon de arrendamiento del año 2006, que son UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.175.000.00) M/CTE, se realizaron los cálculos reajustándolo anualmente teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE, con lo que se determinaron los valores que adeuda el arrendatario desde el mes de agosto de 2013 hasta el mes de diciembre de 2019. Así:

En el año 2013 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos pesos (\$1.524.206.00), adeuda cinco (5) meses de arrendamiento desde agosto hasta diciembre, para la suma total de Siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Treinta pesos (\$7.621.030.00.).

En el año 2014 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos (\$1.579.992.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Dieciocho Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuatro pesos (\$18.959.904.00).

En el año 2015 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.686.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$20.243.484.00).

En el año 2016 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>Setecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos (\$1.783.957.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintiún Millones Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro pesos (\$21.407.484.00).</p> <p>En el año 2017 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte Pesos (\$1.856.920.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Cuarenta pesos (\$22.283.040.00).</p> <p>En el año 2018 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Novecientos Quince Mil Novecientos Setenta Pesos (\$1.915.970.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintidós Millones Novecientos Noventa y un Mil Seis Cientos Cuarenta pesos (\$22.991.640.00).</p> <p>En el año 2019 el canon de arrendamiento es por el valor de Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos (\$1.988.776.00), adeuda doce (12) meses de arrendamiento, para la suma total de Veintitrés Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Doce pesos (\$23.865.312.00).</p> <p>Teniendo en cuenta que el parágrafo de la cláusula Sexta del Contrato de arrendamiento 144 de 2006, establece que "PARAGRAFO; En caso de incumplimiento en el pago del precio o canon de arrendamiento el arrendador dará por terminado el contrato y podrá exigir la restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil Y en caso de acción judicial no habrá necesidad de requerimientos ni privados ni judiciales por cuanto al arrendatario, en forma expresa renuncia a los que en su favor establecen las leyes.2) A restituir el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en el que fue entregado por esta salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos, 3) Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos que se causen en la ejecución del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1) Entregar el inmueble que se arrienda.2) Garantizar su uso quieto y pacífico." De esta forma se observa que el arrendatario estaría contrariando lo establecido en el parágrafo de la cláusula sexta del contrato 144 de 2006, al incumplir con sus obligaciones de pago al no cancelar en las vigencias fiscales 2013 desde el mes de agosto, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 la suma total de Ciento Treinta y Siete Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ocho Cientos Noventa y Cuatro pesos (\$137.371.894.00), suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000.</p>						
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
14	<p><b>Condición:</b> El Contrato No. 303 de 2010 suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y PROVIGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A. E.S.P., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2)." (...) "El precio o canon mensual será la</p>					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato. El párrafo de la cláusula tercera señala: "El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato, en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el DANE."</p> <p>De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 el arrendatario del Contrato No. 303 de 2010 canceló por concepto de canon de arrendamiento el mismo valor de Un Millón Novecientos Noventa Mil Pesos (\$1.990.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señaló en el párrafo de la cláusula tercera del Contrato. Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995.</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6°. Ley 242 de 28 de diciembre 1995. Párrafo de la cláusula tercera del Contrato 303 de 2010.</p>					
<p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> El arrendatario adeuda la suma total de Veinticinco Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Seis Pesos (\$25.584.606.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el párrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 303 de 2010. Al no aplicar los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El Contrato No. 303 de 2010 suscrito entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y PROVIGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PROVIGAS S.A. E.S.P., cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y la arrendataria recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental, vía Texaco, en un área total de Cinco Mil Sesenta cuatro metros (5.064 M2)." (...) "El precio o canon mensual será la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$1.837.060.00) m/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en las dependencias de la Secretaria de Hacienda Departamental, debiendo hacer entrega de copia de la respectiva consignación en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba dentro de la carpeta contentiva del contrato. El</p>	X		X		

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>parágrafo de la cláusula tercera señala: "El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato, en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el DANE."</p> <p>De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 el arrendatario del Contrato No. 303 de 2010 canceló por concepto de canon de arrendamiento el mismo valor de Un Millón Novecientos Noventa Mil Pesos (\$1.990.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato. Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995, se observa que el arrendatario adeuda la suma total de Veinticinco Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Seis Pesos (\$25.584.606.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el parágrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 303 de 2010. Al no aplicar los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor.</p>					
No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
15	<p><b>Condición:</b> El contrato No. 627 del 25 de junio de 2014 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Señor Norbert Vomblon Pomare, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental con un área total de (5.611 Mtrs). Con los siguientes linderos y medidas. Al Norte; en extensión de (65:00 Mtrs), con vía Pública. Al Sur en extensión de (64:00) Mtrs), con predio del Departamento (Relleno Departamental). Al Este; en extensión de (90:50 Mtrs), con predios del Departamento arrendado a la empresa SAN ANDRÉS GAS." Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por ciento veinte (120) meses, para obtener el precio global. <b>PARAGRAFO;</b> El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE.</p> <p>De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, y 2017, el arrendatario del Contrato No. 627 de 2014 canceló por concepto de canon de arrendamiento el valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.950.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.</p> <p>Igualmente, en las vigencias 2018 y 2019, el arrendatario canceló por</p>					

"Control Visual Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>concepto de canon de arrendamiento el valor de Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos (\$2.375.662), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.</p>					
<p>Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995 se observa que el arrendatario adeuda la suma total de Nueve Millones Doscientos Veinte Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.227.084.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 610 de 2000 el artículo 6°. Ley 242 de 28 de diciembre 1995. Parágrafo de la cláusula tercera Contrato No. 627 de 2014.</p>					
<p><b>Causa:</b> Falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> El arrendatario adeuda la suma total de Nueve Millones Doscientos Veinte Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.227.084.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e Ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el parágrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 627 de 2014, al no aplicar los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El contrato No. 627 del 25 de junio de 2014 celebrado entre el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Señor Norbert Vomblon Pomare, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.964, cuyo objeto es "El arrendador entrega a título de arrendamiento y el arrendatario recibe al mismo título un lote de terreno de propiedad del departamento ubicado en el sector del Muelle Departamental con un área total de (5.611 Mtrs). Con los siguientes linderos y medidas. Al Norte; en extensión de (65:00 Mtrs), con vía Pública. Al Sur en extensión de (64:00) Mtrs), con predio del Departamento (Relleno Departamental). Al Este; en extensión de (90:50 Mtrs), con predios del Departamento arrendado a la empresa SAN ANDRÉS GAS." Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00) M/CTE, que corresponden a multiplicar el canon mensual por ciento veinte (120) meses, para obtener el precio global. <b>PARAGRAFO:</b> El valor mensual del canon de arrendamiento se reajustará anualmente teniendo en cuenta la fecha del contrato en el mismo porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior según certificado expedido por el DANE.</p>	X		X		
<p>De esta forma, se observa que, durante las vigencias fiscales de 2015, 2016, y 2017, el arrendatario del Contrato No. 627 de 2014 canceló por concepto de canon de arrendamiento el valor de Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.950.000.00), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.</p>					
<p>Igualmente, en las vigencias 2018 y 2019, el arrendatario canceló por</p>					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>concepto de canon de arrendamiento el valor de Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos (\$2.375.662), sin tener en cuentas los ajustes de ley y lo señalado en el parágrafo de la cláusula tercera del Contrato.</p> <p>Realizados los cálculos aplicando el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, de acuerdo lo establecido en la ley 242 de 28 de diciembre 1995, se observa que el arrendatario adeuda la suma total de Nueve Millones Doscientos Veinte Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$9.227.084.00) por la diferencia en el pago de arrendamiento de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público; esto generado por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos conforme lo establecido en el parágrafo de la cláusula Tercera del Contrato de arrendamiento no. 627 de 2014, al no aplicar los ajustes en el canon de arrendamiento cada año conforme el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
16	<p><b>Condición:</b> La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción anexó copia del oficio con radicado 4015-11-09-2020 destino FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS Estación de Gasolina Nene's Marina, en el cual le comunica al señor lo siguiente: "Dando alcance a la respuesta dada mediante oficio fechado agosto 14 de 2020, en el que solicita retomar el proceso de liquidación del contrato de arrendamiento 030 de 1980 y expedición de un nuevo contrato, le informo que conforme a liquidación efectuada por el Grupo de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda Departamental, la deuda a julio 31 de 2020 asciende a un valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE</b>. Una vez se encuentren al día con dicha obligación, previo visto bueno del señor gobernador, se procederá a la elaboración y suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento."</p> <p>Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradcción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 030 de 1980 suscrito entre la Gobernación Departamental Felix Palacio Stephens, Estación de Gasolina Nene's Marina, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE</b>, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público.</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83. Ley 610 de 2000 el artículo 6°. Numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor de fecha 18 de junio de 2020.</p> <p><b>Causa:</b> Falla en la Supervisión del contrato, falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p><b>Efecto:</b> Detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de</p>					

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 030 de 1980, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción anexó copia del oficio con radicado 4015-11-09-2020 destino FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS Estación de Gasolina Nene's Marina, en el cual le comunica al señor lo siguiente: "Dando alcance a la respuesta dada mediante oficio fechado agosto 14 de 2020, en el que solicita retomar el proceso de liquidación del contrato de arrendamiento 030 de 1980 y expedición de un nuevo contrato, le informo que conforme a liquidación efectuada por el Grupo de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental, la deuda a julio 31 de 2020 asciende a un valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE</b>. Una vez se encuentren al día con dicha obligación, previo visto bueno del señor gobernador, se procederá a la elaboración y suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento."</p> <p>Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 030 de 1980 suscrito entre la Gobernación Departamental Felix Palacio Stephens, Estación de Gasolina Nene's Marina, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$396.524.533,07) MONEDA CORRIENTE</b>, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 030 de 1980, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.</p>	X	X	X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
17	<p><b>Condición:</b> La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción, anexó copia del oficio de radicado 4011-11-09-2020 destino señor DENNY FOX VIZCAINO Representante Legal COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE SAN ANDRÉS ISLAS SPRAT BIGHT "COOPESBI", en donde señala: "Por medio del presente escrito me permito informarles que de</p>					

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según, la cláusula tercera del contrato parágrafo dos (2) "el valor mensual del canon de arrendamiento se reajustara anualmente en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el (DANE), toda vez que el valor pactado según la cláusula tercera valor y forma de pago "el precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento es la suma de SETECIENTOS MIL PASOS (\$700.000.00) M/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en la Secretaría de Hacienda Departamental, quedando obligado a hacer entrega de la copia de la consignación respectiva en la Oficina Asesora del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba Dentro de la carpeta contentiva del contrato, parágrafo uno (1) "para efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.00) M/cte, que corresponden a multiplicar el canon mensual por el término del contrato de arrendamiento, esto es DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses, para obtener el valor global del contrato, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.

No AÑO	AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO
1	2010	3,17	\$700.000	\$8.400.000	0	\$8.400.000
2	2011	3,73	\$722.100	\$8.666.280	\$4.200.000	\$4.466.280
3	2012	2,44	\$749.128	\$8.989.536	0	\$8.989.536
4	2013	1,94	\$767.408	\$9.208.872	0	\$9.208.872
5	2014	3,66	\$782.284	\$9.387.528	0	\$9.387.528
6	2015	6,77	\$810.928	\$9.731.112	\$33.600.000	\$23.888.888
7	2016	5,75	\$865.820	\$10.389.812	0	\$10.389.812
8	2017	4,00	\$915.811	\$10.987.332	\$16.800.000	\$5.812.888
9	2018	3,18	\$953.059	\$11.438.708	\$982.810	\$10.453.898
10	2019	3,80	\$993.366	\$8.850.294	0	\$8.850.294
11	2020		\$1.020.734			
	TOTAL		\$9.270.541	\$90.047.574	\$55.582.810	\$40.464.764

FECHA	PAGOS O ABONOS
11/05/2012	4.200.000
19/04/2016	33.600.000
26/09/2018	16.800.000
5/06/2019	982.810
TOTAL, PAGOS	\$55.582.810

"Cabe resaltar que los valores que aparecen en la tabla debidamente discriminados se le hizo el reajuste del IPC anual, del canon de arrendamiento."

"Que según la cláusula novena del contrato 352 de 2010 establece "MULTAS POR MORA en caso de retraso, mora o incumplimiento parcial por parte del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR podrá imponer multas sucesivas hasta por un valor equivalente al 30% del valor fijo total del contrato según la

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>gravedad del incumplimiento."</p> <p>"Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento para su respectiva liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según parágrafo del artículo sexto del presente contrato de arrendamiento."</p> <p>Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 352 de 2010 suscrito entre la Gobernación Departamental y la Cooperativa de Pescadores Artesanales de San Andrés Islas Sprat Bight "COOPESBI", adeuda por concepto de arrendamiento el valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$40.464.764) MONEDA CORRIENTE.</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83. Ley 610 de 2000 el artículo 6°. Numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor de fecha 18 de junio de 2020.</p>					
<p><b>Causa:</b> Falla en la Supervisión del contrato, falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> Presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos, Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La Gobernación Departamental, en su derecho de contradicción, anexo copia del oficio de radicado 4011-11-09-2020 destino señor DENNY FOX VIZCAINO Representante Legal COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE SAN ANDRÉS ISLAS SPRAT BIGHT "COOPESBI", en donde señala: "Por medio del presente escrito me permito informarles que de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según, la cláusula tercera del contrato parágrafo dos (2) "el valor mensual del canon de arrendamiento se reajustara anualmente en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, según certificado expedido por el (DANE), toda vez que el valor pactado según la cláusula tercera valor y forma de pago "el precio o canon mensual que el arrendatario se obliga a pagar al Departamento es la suma de SETECIENTOS MIL PASOS (\$700.000.00) M/cte, los cuales serán cancelados por mensualidades anticipadas dentro de</p>	X		X	X	

*"Control Visceral Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en la Secretaría de Hacienda Departamental, quedando obligado a hacer entrega de la copia de la consignación respectiva en la Oficina Asesora del Departamento Archipiélago, a fin de que obre como prueba Dentro de la carpeta contentiva del contrato, parágrafo uno (1) "para efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.00) M/cte, que corresponden a multiplicar el canon mensual por el término del contrato de arrendamiento, esto es DOSCIENTOS CUARENTA (240) meses, para obtener el valor global del contrato, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.

No AÑO	AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO
1	2010	3,17	\$700.000	\$8.400.000	0	\$8.400.000
2	2011	3,73	\$722.190	\$8.666.280	\$4.200.000	\$4.466.280
3	2012	2,44	\$749.128	\$8.989.536	0	\$8.989.536
4	2013	1,94	\$767.406	\$9.208.872	0	\$9.208.872
5	2014	3,66	\$782.294	\$9.387.528	0	\$9.387.528
6	2015	6,77	\$810.926	\$9.731.112	\$33.600.000	\$73.868.868
7	2016	5,75	\$865.826	\$10.389.912	0	\$10.389.912
8	2017	4,09	\$915.611	\$10.987.332	\$16.800.000	\$5.812.868
9	2018	3,18	\$953.059	\$11.436.708	\$982.810	\$10.453.898
10	2019	3,80	\$983.366	\$8.850.204	0	\$8.850.204
11	2020		\$1.020.734			
TOTAL			\$9.270.541	\$98.047.574	\$55.582.810	\$40.464.764

FECHA	PAGOS O ABONOS
11/05/2012	4.200.000
19/04/2016	33.600.000
26/09/2018	16.800.000
5/06/2019	982.810
TOTAL, PAGOS	\$55.582.810

"Cabe resaltar que los valores que aparecen en la tabla debidamente discriminados se le hizo el reajuste del IPC anual, del canon de arrendamiento."

"Que según la cláusula novena del contrato 352 de 2010 establece "MULTAS POR MORA en caso de retraso, mora o incumplimiento parcial por parte del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR podrá imponer multas sucesivas hasta por un valor equivalente al 30% del valor fijo total del contrato según la gravedad del incumplimiento."

"Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento para su respectiva liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según parágrafo del artículo sexto del presente contrato de arrendamiento."

Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato 352 de 2010 suscrito entre la Gobernación Departamental y la Cooperativa de Pescadores Artesanales de San Andrés Islas Sprat Bight "COOPESBI", adeuda por concepto de arrendamiento el valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$40.464.764) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP																																																												
18	<p><b>Condición:</b> La Gobernación Departamental, anexó copia del oficio con radicado 4006-11-09-2020 con destino al señor LORENO GORDON ESPITIA Arrendatario Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, en donde señala: "por medio del presente escrito me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según la cláusula segunda del contrato "el arrendatario se obliga a pagar a el DEPARTAMENTO por el goce del inmueble y demás elementos que lo integran un canon o precio acordado por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) M/cte que pagara por anticipado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, previa liquidación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑOS</th> <th>IPC</th> <th>VALOR MES</th> <th>VALOR CANÓN ANUAL CIONTRATO</th> <th>VALOR PAGO ANUAL</th> <th>SALDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>1,94</td> <td>\$100.000</td> <td>\$1.200.000</td> <td>0</td> <td>\$1.200.000</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>3,66</td> <td>\$101.940</td> <td>\$1.223.280</td> <td>0</td> <td>\$1.223.280</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>6,77</td> <td>\$105.671</td> <td>\$1.268.052</td> <td>0</td> <td>\$1.268.052</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>5,75</td> <td>\$112.825</td> <td>\$1.353.900</td> <td>0</td> <td>\$1.353.900</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>4,09</td> <td>\$119.317</td> <td>\$1.431.744</td> <td>0</td> <td>\$1.431.744</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>3,18</td> <td>\$124.192</td> <td>\$1.490.304</td> <td>0</td> <td>\$1.490.304</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>3,80</td> <td>\$128.142</td> <td>\$1.537.704</td> <td>0</td> <td>\$1.537.704</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td></td> <td>\$133.011</td> <td>\$665.055</td> <td>0</td> <td>\$665.055</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>\$9.25.093</b></td> <td><b>\$10.170.039</b></td> <td><b>0</b></td> <td><b>\$10.170.039</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>"Que según la cláusula quinta del contrato 569 del 2013 establece "MORA cuando El ARRENDATORIO incumpla con el pago del canon mensual que se ha pactado, el DEPARTAMENTO podrá exigir la restitución del Inmueble judicial o extrajudicial y dar por terminado el contrato renunciando El ARRENDATARIO a los requerimientos de que trata el código Civil y demás normas concordantes."</p>	AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CIONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO	2013	1,94	\$100.000	\$1.200.000	0	\$1.200.000	2014	3,66	\$101.940	\$1.223.280	0	\$1.223.280	2015	6,77	\$105.671	\$1.268.052	0	\$1.268.052	2016	5,75	\$112.825	\$1.353.900	0	\$1.353.900	2017	4,09	\$119.317	\$1.431.744	0	\$1.431.744	2018	3,18	\$124.192	\$1.490.304	0	\$1.490.304	2019	3,80	\$128.142	\$1.537.704	0	\$1.537.704	2020		\$133.011	\$665.055	0	\$665.055	<b>TOTAL</b>		<b>\$9.25.093</b>	<b>\$10.170.039</b>	<b>0</b>	<b>\$10.170.039</b>					
AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CIONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO																																																													
2013	1,94	\$100.000	\$1.200.000	0	\$1.200.000																																																													
2014	3,66	\$101.940	\$1.223.280	0	\$1.223.280																																																													
2015	6,77	\$105.671	\$1.268.052	0	\$1.268.052																																																													
2016	5,75	\$112.825	\$1.353.900	0	\$1.353.900																																																													
2017	4,09	\$119.317	\$1.431.744	0	\$1.431.744																																																													
2018	3,18	\$124.192	\$1.490.304	0	\$1.490.304																																																													
2019	3,80	\$128.142	\$1.537.704	0	\$1.537.704																																																													
2020		\$133.011	\$665.055	0	\$665.055																																																													
<b>TOTAL</b>		<b>\$9.25.093</b>	<b>\$10.170.039</b>	<b>0</b>	<b>\$10.170.039</b>																																																													

*"Control Fiscal Participativo con Resultados"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>"Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora, copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según la cláusula quinta del presente contrato de arrendamiento."</p>					
<p>Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriendo de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato No. 569 de 2013 suscrito entre la Gobernación Departamental y el señor LORENZO GORDON ESPITIA, Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.170.039) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público.</p>					
<p><b>Criterio:</b> Ley 80 artículo 4 numeral 4. Ley 1474 de 2011 artículo 83. Ley 610 de 2000 el artículo 6°. Numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor de fecha 18 de junio de 2020</p>					
<p><b>Causa:</b> Falla en la Supervisión del contrato, falta de seguimiento y Control y la No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> Presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 352 de 2010, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera entorpecimiento en la labor de la auditoría.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La Gobernación Departamental, anoxó copia del oficio con radicado 4006-11-09-2020 con destino al señor LORENO GORDON ESPITIA Arrendatario Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, en donde señala: "por medio del presente escrito me permito informarlo que de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, se encuentra en incumplimiento, toda vez que según la cláusula segunda del contrato "el arrendatario se obliga a pagar a el DEPARTAMENTO por el goce del inmueble y demás elementos que lo integran un canon o precio acordado por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) M/cte que pagará por anticipado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, previa liquidación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación, por lo cual a la fecha su deuda es la siguiente: Comparativo canon de arrendamiento reajustado vs pagos realizados y reportados.</p>	x		x	x	

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AÑOS	IPC	VALOR MES	VALOR CANÓN ANUAL CONTRATO	VALOR PAGO ANUAL	SALDO
2013	1,94	\$100.000	\$1.200.000	0	\$1.200.000
2014	3,66	\$101.940	\$1.223.280	0	\$1.223.280
2015	6,77	\$105.671	\$1.268.052	0	\$1.268.052
2016	5,75	\$112.825	\$1.353.900	0	\$1.353.900
2017	4,09	\$119.317	\$1.431.744	0	\$1.431.744
2018	3,18	\$124.192	\$1.490.304	0	\$1.490.304
2019	3,80	\$128.142	\$1.537.704	0	\$1.537.704
2020		\$133.011	\$665.055	0	\$665.055
TOTAL		\$9.25.093	\$10.170.039	0	\$10.170.039

"Que según la cláusula quinta del contrato 569 del 2013 establece "MORA cuando El ARRENDATORIO incumpla con el pago del canon mensual que se ha pactado, el DEPARTAMENTO podrá exigir la restitución del inmueble judicial o extrajudicial y dar por terminado el contrato renunciando El ARRENDATARIO a los requerimientos de que trata el código Civil y demás normas concordantes."

Así las cosas, le solicito allegue a esta Oficina Asesora copia de los pagos mensuales efectuados por concepto del canon de arrendamiento para su respectiva liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, so pena de iniciar las acciones legales de restitución del inmueble mediante el proceso de la misma naturaleza establecido en el código de procedimiento Civil, según parágrafo del artículo sexto del presente contrato de arrendamiento."

Con base a los anexos que fueron aportados por la Gobernación Departamental en el ejercicio de derecho de Contradicción al informe preliminar de la auditoría de arriando de bienes vigencia 2019, se evidencia que el contrato No. 569 de 2013 suscrito entre la Gobernación Departamental y el señor LORENZO GORDON ESPITIA, Kiosco ubicado detrás del estadio de Softball, adeuda por concepto de arrendamiento el valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.170.039) MONEDA CORRIENTE, suma considerada presunto detrimento al patrimonio público. Esto generado por la falta de supervisión en el proceso de gestión contractual, contrariando presuntamente lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 4, y la Ley 1474 de 2011 artículo 83; y por una gestión Fiscal antieconómica e Ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, al no realizar la administración departamental una gestión efectiva que derivara en el recaudo de los recursos. Y teniendo en cuenta que la Gobernación Departamental en la fase de ejecución de la Auditoría no puso a disposición del grupo auditor el contrato de arrendamiento No. 569 de 2013, lo que contraría los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 18 de junio de 2020, lo que genera ontropocimiento en la labor de la auditoría.

"Control Fiscal Participativo con Resultados"





### Resumen de Hallazgos

ADMINISTRATIVO	CONNOTACIONES				
	SANCIONATORIOS	DISCIPLINARIAS	PENAL	FISCAL	VALOR
18	3			11	\$699.633.400,00

#### 6. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL.

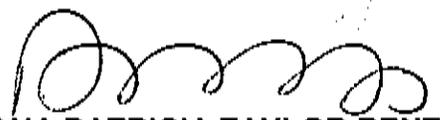
Con base a los resultados señalados en el informe Preliminar de la Auditoria Especial a Contratos de arriendo de bienes de la Gobernación, ejecutados o en ejecución durante la vigencia fiscal de 2019, y de acuerdo a los soportes aportados en oficio recibido el 10 de septiembre de 2020 con radicado 1000, mediante el cual la Gobernación realizó el derecho a la contradicción, fueron anexados copia de las comunicaciones a los arrendatarios conminándolos al saneamiento de los hechos reflejados en el informe de la auditoria, lo cual se considera beneficio del Control Fiscal.

Comisión Auditora:

FIRMAS,

  
**NORMAN A. BALLESTAS PEDROZA**  
Asesor Grupo de Reacción Inmediata (C)

  
**CALTON GORDON CRAMSTON**  
Técnico Operativo

  
**ANA PATRICIA TAYLOR BENT**  
Profesional Universitario